



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña
y adolescente, en el distrito de Ventanilla 2021
TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Sabas Alvarez, Antonio (orcid.org/0000-0002-0520-362X)

ASESORA:

Dra. Goicochea Sanchez, Liesel Sisy (orcid.org/0000-0002-9339-0620)

LÍNEA DE INVESTIGACION:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Agradecer en primer lugar a nuestro Padre celestial quien ilumina siempre mi camino, y por permitirme realizar mi sueño, a mis padres, José Sabas por su apoyo moral constante que siempre me brinda, a mi madre Justa Alvarez, que siempre me alentó en vida para ser un buen profesional y ahora sé que se sentirá muy orgullosa y me protegerá desde el cielo, a mis hijos que son mi motor de superación a Sofia Sáenz por su valioso y constante apoyo para terminar mi carrera.

AGRADECIMIENTO

A mi Dios todopoderoso, por permitirnos poder cumplir este sueño tan importante, nuestra gratitud a la Universidad César Vallejo por haberme permitido ser parte de su casa de estudios y formarnos como profesionales, a nuestra asesora Dra. Goicochea Sánchez Liesel Sisy, quien me guio y asesoro con sus grandes conocimientos, de una manera desinteresada, y con mucha paciencia para alcanzar mi sueño anhelado.

A los profesionales que fueron participes de esta investigación apoyándonos con su validación, en responder las entrevistas y también aquellas personas de que de alguna forma tomo parte de apoyo, permitiendo que concretemos con éxito esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula -----	i
Dedicatoria -----	ii
Agradecimiento -----	iii
Índice de tablas -----	v
Índice de Figuras -----	vi
Resumen -----	vii
Abstract -----	viii
I. INTRODUCCIÓN -----	1
II. MARCO TEÓRICO -----	4
III. METODOLOGÍA -----	9
3.1 Tipo y diseño de investigación -----	9
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización -----	10
3.3 Escenario de estudio -----	10
3.4 Participantes -----	10
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos -----	11
3.6 Procedimiento -----	13
3.7 Rigor científico -----	14
3.8 Método de análisis de datos -----	15
3.9 Aspectos éticos -----	16
IV. RESULTADO Y DISCUSIONES -----	17
V. CONCLUSIONES -----	45
VI. RECOMENDACIONES -----	46
REFERENCIAS -----	47
ANEXOS -----	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: cuadro de participantes del estudio -----	11
Tabla 2: validación de instrumento de la guía de entrevista -----	12
Tabla 3: validación de instrumento de la guía de análisis documental -----	13
Tabla 4: cuadro de Categorías, Subcategorías -----	14

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: grafico de métodos de análisis de información ----- 16

RESUMEN

La investigación se llevó a cabo con la finalidad de determinar si es o no necesario implementar una norma jurídica sobre la rendición de cuentas en la pensión de alimentos con el único propósito que la administración y su uso por parte de quien tenga la tutela del menor, sea utilizado de la mejor manera en beneficio del alimentista, asimismo examinar si de alguna manera lo propuesto retardaría el proceso de alimentos. La metodología desarrollada fue de enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, teoría fundamentada. Se aplicaron guías de entrevistas a los expertos y la guía de análisis documental, los resultados obtenidos nos permitieron corroborar los problemas y los objetivos planteados, determinando que es importante una rendición de cuentas en los procesos alimenticios. Concluimos que la implementación de la rendición de cuentas es una forma de garantizar el derecho al interés superior del niño, para que se pueda comprobar la transparencia de lo asignado, sea única y exclusivamente utilizado para el alimentista.

Palabras clave: Proceso de Alimentos, Rendición de cuentas, Principio Interés Superior del Niño.

ABSTRACT

The investigation was carried out with the purpose of determining whether or not it is necessary to implement a legal norm on accountability in alimony with the sole purpose that the administration and its use by whoever has the guardianship of the minor, be it used in the best way for the benefit of the feeder, also examine if in any way the proposal would slow down the food process. The methodology developed was a qualitative approach, type of basic research, grounded theory. Interview guides were applied to the experts and the documentary analysis guide, the results obtained allowed us to corroborate the problems and objectives set, determining that accountability in food processes is important. We conclude that the implementation of accountability is a way to guarantee the right to the best interests of the child, so that the transparency of what is assigned can be verified, it is solely and exclusively used for the obligee.

Keywords: Food Process, Accountability, Best Interests of the Child Principle.

I. INTRODUCCIÓN

El estado peruano garantiza y protege que los niños, niñas y adolescentes, que vivan en buenas condiciones de vida, al libre desarrollo y bienestar, para que de esta manera pueda crecer y desarrollarse adecuadamente, en este derecho de protección también están incluido los alimentos, salud y vivienda, motivo por la cual los padres están en la obligación de brindar dicho concepto para que los menores vivan sin ningún tipo de necesidades, esta obligación en muchos casos es mediante una pensión de alimentos, pero no hay ninguna norma que garantice su buena utilización en favor del menor, ni mucho menos se pueda supervisar con un control de rendición de cuentas.

En estos últimos años se han incrementado las denuncias por alimentos y no se tiene una estadística y revisión de la manera como se viene utilizando el importe aportado por el obligado esto de sede a que en nuestra normativa, no estipula ni contempla un control ni mucho menos una fiscalización en lo que invierte el tutor del menor, esto es muy diferente a lo que sucede en los países de Uruguay y México, ya que dentro de sus Legislaciones si están estipuladas los mencionados mecanismos.

A **nivel internacional**, se sabe que los alimentos se utilizan para la supervivencia, siendo este un derecho fundamental y más aún si el alimentista es un menor de edad, esto se debe cumplir para garantizar los alimentos del menor, sin embargo, existen pocos países que tienen implementado una supervisión de rendición de cuentas sobre la pensión de alimentos motivo por la cual es imposible controlar que el monto asignado sea utilizado exclusivamente para él. A **nivel nacional** en nuestra legislación, existen muchas leyes que garantizan la protección de los alimentos del menor para su subsistencia, pero no está establecido dentro de estas normas ningún mecanismo que garantice una supervisión de la pensión alimenticia mediante una rendición de cuentas para saber si se está haciendo un buen uso. A **nivel local** en el distrito de ventanilla existen niños que, pese a que perciben una pensión de alimentos, la persona que tiene a cargo de administrar el monto asignado lo utiliza en beneficio

propio y no en beneficio del menor, no habiendo manera de poder proteger al menor de este mal uso ya que no existe una norma jurídica para que se pueda solicitar una rendición de cuentas.

Se puede apreciar que la mencionada ley pone limitaciones y obligaciones estrictas con la finalidad que se cumpla la asignación de alimentos por parte del obligado, sin embargo, no podemos apreciar la misma severidad en cuanto a la supervisión del aporte alimentario, porque no existe ninguna regulación normativa con relación a la administración y utilización del aporte del demandado.

También está establecido que promueva el progreso de los menores, el cual como ente rector se tiene que garantizar el bienestar de sus necesidades. Por lo tanto, el presente producto académico tiene como **problema general**: ¿De qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de Ventanilla 2021? Y como **problema específico 1**: ¿De qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021?, además el **problema específico 2**: ¿De qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021?

La presente investigación se justificó teóricamente, ya que contribuirá con una solución a la mejor manera y al correcto manejo de la pensión de alimentos para que contribuya a vigilar y supervisar el buen uso del dinero que le corresponde al alimentista para una vida digna y de esta manera ante la ausencia de una norma jurídica no se vea afectado, además el obligado de dar la pensión pueda solicitar al administrador, que rinda cuentas para que pueda acreditar si se le está dando un buen uso y manejo del dinero que aporta para el bienestar del menor. (Chaverri, 2017). En cuanto a la **justificación práctica**, porque colocará al obligado de pasar la pensión alimenticia en un contexto que podrá

pedir la rendición de cuentas, para comprobar si se está haciendo un buen uso y manejo del aporte dado para el alimentista, dándole la oportunidad de que el administrador demuestre que el menor está llevando una vida digna y no vulnerándose su derecho del interés superior del niño. (Hernández 2016); en lo que tiene que ver con la **Justificación metodológica**, se basa al diseño interpretativo en los alcances de la guía de entrevista en donde especialistas legales, especialistas judiciales y asistentes judiciales, expertos de la materia nos brindaran su apreciación; es por eso que esta propuesta es sumamente notable para los derechos del alimentista, además, se contó con una diversidad de medios bibliográficos para lograr los objetivos proyectados.

Asimismo, en este informe de investigación nos planteamos como **objetivo general**: Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021. Además, tenemos como **objetivo específico 1**: Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021. **Objetivo específico 2**: Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

Por último, como efectos para solucionar la incertidumbre planteada, tenemos como **supuesto general**: El ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimentos en función del interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de ventanilla 2021. De esta manera tenemos el **supuesto específico 1**: El ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021. De igual forma **supuesto específico 2**: El ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En esta investigación, se han tomado en cuenta determinados antecedentes con el único propósito de indicar todos aquellos que guarden únicamente relación con el tema, los cuales se han llegado a obtener de tesis internacionales, y nacionales, así como revistas indexadas en las que diferentes autores nos explican sobre la problemática planteada en este trabajo.

Los **antecedentes a nivel internacional** en el derecho de la pensión alimenticia y que al igual que en nuestro país, pasa por una crisis, ya que existen muchos padres irresponsables que no realizan el depósito a su hijo, otro factor que atraviesa es la mala utilización del dinero destinado al alimentista ya que existe gran cantidad de progenitores que tienen la tutela, y que utilizan esa plata para su beneficio propio dejando de lado al menor sin alimentos necesarios para su crecimiento, así como educación.

Medina (2017) Nos da a conocer que la pensión alimenticia es aquella en la que una de las partes que no posee los medios económicos necesarios pida a la otra parte que disponga de lo suficiente, una ayuda para la subsistencia del menor. Si conforme es cierto el responsable del menor, el cual no tiene recursos y tenga que cuidar y alimentarlos, tiene la obligación de pedir a su pareja que cumpla con el pago por ser un derecho fundamental, por este motivo es importante la incorporación de una norma legal para la rendición de cuentas que tiene como finalidad el bienestar del alimentista ya que de esta manera se le protegería y respetaría sus derechos fundamentales.

Apolo y Piedra (2018) el instaurar que sea obligatorio la rendición de cuentas sobre la pensión alimenticia es con el único propósito de que no sean mal invertidas y que afecten al menor en sus necesidades primordiales para su subsistencia garantizando sus derechos del alimentista.

El Universo (2017) Revela que el Código Orgánico del niño, en su Art.146°, instituye que el individuo a otorgar pensión alimenticia, puede reclamar la rendición de cuentas al progenitor que tiene la tutoría del niño, niña o

adolescente ya que dicho monto está designado para el sustento del menor y para que de esta manera justifique los gastos que ha realizado al menor alimentista, en las cuales están considerados el alimento, la salud, la educación y otros que estén contemplados para este fin.

Hernández (2016) Concluye que todo niño, merece que se le respete sus derechos además que estén garantizados, igualmente la pensión de alimentos es únicamente del menor, y que ningún otro individuo podrá utilizarlo para su beneficio propio, es por eso que la tutora o tutor del menor debe de utilizarlo dándole un adecuado uso en provecho del alimentista que tiene a su cargo y bajo su custodia, también el aportante de la pensión de alimentos podrá requerir la rendición de cuentas de los gastos efectuados por el administrador.

Sánchez (2015) la pensión alimenticia, debe ser utilizado adecuadamente para que de esta manera se consiga satisfacer al menor con los nutrientes necesarios y pueda llevar una existencia sana para que tenga un desarrollo integral adecuado, pero se necesita implementar mecanismos para controlar los gastos que realiza el administrador en bienestar del alimentista y no se vea perjudicado y en una situación de riesgo por la falta de una norma jurídica que supervise y controle una adecuada administración de la pensión de alimentos.

Savignano (2017) Hace referencia que debe haber consideración al instante que se fija el quantum en relación a la pensión alimenticia, tomando en cuenta sus condiciones de ingresos económicos de la persona que tiene el compromiso de aportar una cantidad de dinero, y a su vez cuáles son las necesidades prioritarias del alimentista. En los alimentos se comprende todo aquello que necesite el menor para que pueda subsistir tales como la alimentación, vestimenta, educación, salud, vivienda, y otros aspectos; también, es necesario que el(a) obligado(a) a facilitar la pensión de alimentos no disimule ni oculte sus ingresos financieros, para que así se logre garantizar un apropiado desarrollo y protección del menor por la necesidad en que vive, caso contrario, estaría vulnerando su interés superior del niño, además con una implementación de una norma de supervisión de cuentas de la pensión de alimentos se protege al alimentista de una mala utilización de lo aportado de quien no tiene la tutela.

Dentro de los **antecedentes nacionales**, tenemos a **Aragón (2016)** quien sostiene que hay considerable diferencia en lo que respecta a la forma como se dispone el pago de la pensión alimenticia entre los progenitores, muy a pesar de que la situación económicamente de la madre del hijo en un 50% es buena o regular mientras que la del padre es un 30%, y aun así el Juzgado de Paz de Juliaca demuestra mucha desigualdad al momento de que el juez analiza objetiva y subjetivamente respecto a la condición económica de los padres, ya que supuestamente el hombre siempre es el que tiene mayor posición financiera y la mujer no, en contraposición de lo declarado por el autor, desde nuestra investigación en el Distrito Judicial de Lambayeque, es muy al contrario, y más bien proponen que sea sancionado el que tenga que dar la pensión de alimentos al menor cuando no diga la verdad de su situación económica, además que no existe una norma que exija la supervisión por dicho concepto, para que de esta manera no sea vulnerado el principio interés del niño, porque a falta de la regla para el control de cómo se viene utilizando dicha asignación, muchas veces el único beneficiado es el administrador y no el alimentista.

Goicochea (2019), lo que se desea saber es si se necesita la implementación de una norma jurídica para el control y supervisión de rendición de cuentas en la pensión alimenticia para de esta manera verificar una buena utilización por parte de quien administra lo aportado para el bienestar del alimentista, se concluyó que hay necesidad de la implementación de una norma para la rendición de cuentas de alimentos y poder verificar que se está haciendo una buena administración en favor del menor.

Quispe (2018) Precisa que los magistrados según su criterio utilizado al momento de estudiar el aporte de la pensión alimenticia, es de acuerdo al trabajo que ejerce el demandado, porque si labora dependientemente el aporte por dicho concepto es menor a comparación del que tiene un sueldo fijo mensual, ahora si el obligado a dar la suma de dinero por dicha asignación es independiente únicamente se basaría en una remuneración mínima, la pensión alimenticia, que se materializa al instante en el que los padres deciden separarse. Se debe tener en cuenta que, dentro de ella, también están considerados la salud, vivienda, e inclusive la educación, es por eso que no solo es necesaria sino muy

indispensable para el menor y esta manera no pase ningún tipo de necesidades durante su desarrollo y crecimiento, pero para controlar la buena utilización de lo aportado se necesita una implementación en relación al control de la pensión de alimentos con una rendición de cuentas.

Salas (2016) Indica que muchos niños solo tienen acceso a los servicios y programas que brinda el Estado, eso es debido a no contar con los medios económicos, de esta manera se le imposibilita tener una mejor calidad de vida, por otro lado, la manera de recreación de los menores se realiza en los centros de esparcimiento público, siempre acompañados de la madre o de los hermanos, evidenciándose la desintegración familiar, además de no poder controlar los gastos del administrador en bien del titular de la pensión de alimentos que en muchos casos es utilizado para su beneficio propio dejando al menor en desamparo y todo esto por la falta de una norma jurídica para la supervisión mediante una rendición de cuentas. **Salas y Huamani (2016)** Argumentan que, según informes de datos proporcionados por La DEMUNA, de un porcentaje de 100%, el 55% de los encargados de la tutela del alimentista han mencionado que los aportes otorgados por quien tiene el compromiso a dar la pensión de alimentos son insuficientes, mientras que un 45% dicen que lo recibido no les alcanza y que solo cubre una parte de lo indispensable del menor. Y por otro lado se suma en muchos casos la falta de un control del dinero aportado para el menor mediante una rendición de cuentas por la falta de una norma jurídica que lo establezca.

Chávez y Chevarría (2018) indica que la forma que se vulnera el interés superior del niño, es por la falta de una norma jurídica que establezca una supervisión de rendir de cuentas de la pensión alimenticia por parte de quien tiene la tutela del menor, y en muchos casos el administrador solo lo utiliza para su beneficio propio dejando en completo abandono a su hijo vulnerando sus derechos fundamentales.

Se conceptualizaron las categorías, así como las subcategorías, por lo que se permitió conocer otras posturas temáticas por ello: **La pensión alimenticia**, constituye un derecho fundamental de los niños, en tanto los padres son los únicos responsables de esta obligación, para que sea asistido con educación, salud y vivienda. Es por eso que el Código Civil, el Código del Niño y

Adolescente, así como la Constitución, son las encargadas de regular el tema de la pensión de alimentos, el Artículo 6° de nuestra Constitución nos dice: “.... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. También, debemos tener muy en cuenta que el no cumplir con este derecho que le asiste al menor, implicaría que el juez especializado, ordene su captura, para privarlo de su libertad. Según **Barcos (2017)** hoy en día, en la sociedad se observa que existen madres que viven en la misma casa con el hijo y con el papá, pero han solicitado la pensión de alimentos, como una alternativa económica para asegurar la alimentación del niño, para que en caso el padre se valla ya cuenten con ese ingreso para la mantención del menor. **Interés Superior del Niño, niña y adolescente;** su finalidad se basa en la protección de todos los derechos que por ley le asisten al menor, siendo como una protección para que los operadores de justicia, lo apliquen de forma precisa al momento que tengan que decidir su efectividad, no limitando ni vulnerando algún derecho del menor. Según **Vodanovic (2018)** nos dice: los alimentos constituyen un derecho adquirido por el alimentista, y los progenitores son los comprometidos de este compromiso, tanto para la educación, salud, bienestar y vivienda, además esta obligación es irrenunciable y mancomunada, si los progenitores no puedan asumir, están los abuelos, tíos, según lo establece nuestro Código del Niño y del Adolescente. Según **Bustos, B. (2019)** Se debe considerar a la rendición de cuentas, como un mecanismo que se encargará en las mejoras de las gestiones administrativas, dándole la oportunidad a la persona responsable de administrar el monto de pensiones de demostrar una absoluta transparencia en su utilización, para de esta manera no vulnera el interés superior del niño. **Holger, C. (2016)** Considera que rendir cuentas de pensiones alimenticias se debe comprender como un método que permite la supervisión, control, y evaluación para que se pueda demostrar los gastos ante terceros, evitando de esta manera vulnerar el derecho del interés superior del niño.

III. **METODOLOGÍA**

El informe de investigación exhibe un **enfoque cualitativo**, pues dicho contenido del estudio procura mencionar y examinar sobre el fenómeno objetivo de análisis que alcanza la pensión de alimentos para el interés superior del niño, por lo cual se efectuó la interpretación con la finalidad de entender y discutir el trabajo de investigación (Guerrero & Guerrero, 2014). Sánchez (2019) Así mismo posee una observación de estudio detallada con un vínculo de las categorías.

3.1 **Tipo y diseño de investigación.**

Presenta un **tipo de investigación básica**, porque investigará formar nuevas ilustraciones en referencia a la pensión de alimentos y el interés superior del niño, manipulando artículos científicos, libros y tesis nacionales e internacionales. Escudero y Cortez (2018) refieren que en la investigación básica su intención es formular nuevos conocimientos, considerándola como un punto de apoyo inicial para el estudio de los fenómenos o hechos.

El diseño de investigación es la **teoría fundamentada**, porque se creará a raíz de efectuar una selección y estudios de datos, para lo cual utilizaremos artículos científicos, libros y tesis nacionales e internacionales y asimismo se recogió información a través de la guía de la entrevista, dirigido hacia los profesionales expertos y especialistas. Maxwell (2019) señala que, la teoría está fundamentada en los datos recogidos en la investigación en función de las categorías.

El nivel de investigación es **descriptivo**, pues investigara definiciones, explicara teorías significativas, orígenes, y características sobre la pensión alimentista y el interés superior del niño, que se examinarán, asimismo como de las subcategorías materia de estudio. Escudero y Cortez (2018) precisan que, está enfocado a describir la realidad del objeto de estudio y consiste en una planificación de actividades que se encuentra encaminada en examinar el problema y las fuentes que se va a consultar.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

El presente informe de investigación se inició puntualizando las categorías materia de estudio siendo este en el marco de un enfoque cualitativo la figura principal e indispensable ya que por su intermedio parte el sentido de la investigación arribando por medio de esta a una precisa determinación de resultados, que permitirá hallar conclusiones coherentes. Posteriormente se ha logrado identificar las subcategorías en lo cual encontramos diversos aspectos importantes, para el desarrollo del presente estudio. Asimismo, se estableció una categoría dependiente que fue: el interés superior del niño, teniendo como subcategorías: vida autónoma y vida autosuficiente y como categoría independiente: pensión alimenticia, teniendo como subcategorías: rendición de cuentas y administración.

3.3. Escenario de estudio

En lo referente al escenario de estudio, el Informe mantiene su escena de investigación, el distrito de Ventanilla, en los juzgados de familia y juzgados penales, donde se procuró recabar datos de profesionales, expertos en la materia como: especialistas legales, secretarios judiciales, así como asistentes judiciales que trabajan en los mencionados juzgados arriba indicados, muy conocedores del tema.

3.4 Participantes

En lo que respecta a los participantes, en el presente informe, se precisa la jerarquía de los entrevistados, los cuales son los conocedores de la materia a tratar, por lo que intervendrán: especialistas judiciales, especialistas legales, secretario judicial y asistente judicial, ya que sus respuestas serán de mucha importancia, que colaborarán con la guía de entrevistas, con la finalidad de aportar información esencial que permitirá aclarar la problemática de estudio con criterios más sólidos y soluciones viables de nuestra investigación.

Tabla N°1:**Cuadro de participantes del estudio**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CARGO
1	FERNANDEZ MOZAURIETA	ANTONIO	ESPECIALISTA LEGAL
2	MESTANZA LOBATON	CLARA	ESPECIALISTA LEGAL
3	ARRIETA BARRIENTOS	FARYSSINETT JAHAIRA	ESPECIALISTA JUDICIAL
4	PAZOS ALVAREZ	VICTORIA	ESPECIALISTA LEGAL
5	HUAMÁN DURAND	MARIELA	ESPECIALISTA JUDICIAL
6	GIRALDO MAMANI	GRECIA YASSIRA	ESPECIALISTA LEGAL
7	ALVARADO INJANTE	LUIS	SECRETARIO JUDICIAL
8	RIOS CONCEPCION	LINDOLFO	ASISTENTE JUDICIAL
9	TIMANA RAMOS	ELIAS ANDERSON	ASISTENTE JUDICIAL
10	CHUQUIURE CESAR	DAMIAN E.	ASISTENTE JUDICIAL

Fuente propia (2022)

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Al momento que se realiza un informe de investigación, será muy importante tener en cuenta, las técnicas e instrumentos como los elementos muy indispensables los mismos que darán una solides al hecho empírico del informe de investigación, donde las técnicas serán los que constituirán el conjunto de instrumentos en donde se efectuará el método, por otro lado, el instrumento será la que incorporará el medio que nos ayudará a poder efectuar el informe de investigación. Alcalá (2019) precisa, que la técnica es un medio que ayudará a recopilar información sobre el tema en cuestión, mediante la entrevista y el análisis documental aplicados a: especialistas legales, especialistas judiciales, secretario judicial y asistente judicial. Fernández (2016) El instrumento será la guía de entrevista, utilizando exclusivamente preguntas concernientes a la investigación y recolectar los datos para el desarrollo y análisis de la investigación.

La entrevista es muy importante ya que por ese medio podremos recaudar datos, que serán de mucha utilidad para la finalidad del presente informe y poder establecer si es necesaria una implementación de la supervisión de una rendición de cuentas en la pensión alimenticia y se pueda

demostrar una buena utilización de lo aportado en beneficio del alimentista. Para poder realizar la entrevista se utilizará como instrumento la guía de entrevista.

La guía de entrevista es la herramienta por la cual nos permitirá plasmar las preguntas las mismas que serán formuladas a los participantes, las mismas deben ser objetivas, abiertas, dirigibles, concisas y contextualizadas, sobre este punto se puede apreciar en el siguiente cuadro de validación de instrumento de guía de entrevista realizada por tres expertos metodólogos, los cuales consideraron 95.8% de porcentaje de aprobación.

Tabla N°2

Tabla de Validación de Instrumento de la Guía de Entrevista

Nombres y Apellidos de Expertos	Cargo	Promedio de Valoración
Dra. Quispe Cabezudo Elvira	Docente	97.5%
Dra. Goicochea Sánchez Liesel Sisy	Docente	95%
Dr. Santisteban Llontop Pedro	Docente	95%
PROMEDIO	95.8	

Fuente propia (2022)

La otra técnica que se utilizó fue la **ficha de análisis de fuente documental**, la misma que es muy esencial ya que por medio de ella se recopilara información de las fuentes documentales, las mismas que serán plasmados en nuestras categorías, y que se recabo en los procedimientos teóricos basados en artículo y revistas científicas, libros, textos legales y diferentes trabajos, internacionales y nacionales que tienen relación con el informe de investigación. La validación del instrumento de la guía de análisis de fuente documental, la experta metodóloga considero 95% de porcentaje de aprobación.

Tabla N°3:

Tabla de validación de instrumento de la guía de Análisis de fuente documental

Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Dra. Liesel Sisy Goicochea Sánchez	Docente Desarrollo de Proyecto de Investigación	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente propia (2022)

3.6 Procedimiento

El procedimiento es de mucha importancia dentro del informe de nuestra investigación, porque será el componente donde se formarán los pasos necesarios que se llevarán dentro del desarrollo del mismo.

Iniciamos el procedimiento identificando el problema, para comenzar con la recolección de la información, y poder establecer el título conveniente, así como la formulación del problema general y también de los objetivos específicos. Además, realizaremos una entrevista para la obtención de información, para brindar las opiniones de los participantes, la parte de discusiones y se terminará con las conclusiones y recomendaciones.

Tenemos que enfocarnos en la forma para conseguir datos necesarios para la investigación, para tal propósito se tendrá en cuenta la realización de nuestra **matriz de consistencia** que viene hacer muy fundamental de la investigación ya que se encuentran establecidas en ellas, nuestras **categorías y subcategorías**, nuestra primera categoría la cual es la pensión alimenticia teniendo como subcategorías rendición de cuentas y administración, como segunda categoría tenemos el interés superior del niño, niña y adolescente, teniendo como subcategorías vida autónoma y vida autosuficiente.

Finalmente, se determinará sobre el método para la clasificación de la información reclutada con la finalidad de emplear los correspondientes instrumentos, la guía de entrevista, ficha de análisis de fuente documental.

De la misma forma, se deberá realizar la presentación acorde y precisa para la transcripción de los resultados, de acuerdo con la averiguación recaudada para el desenvolvimiento del proyecto de investigación. Buscando llegar al objetivo de llevar a cabo el método de la **triangulación**, consiste en la comparación y verificación de la información obtenida mediante diferentes métodos por el cual se comprobará la información recopilada y se cruzará los datos obtenidos a fin de obtener respuesta a los objetivos formulados en la siguiente investigación y arribar a conclusiones que respondan a los problemas planteados. En tal sentido, se analizará la información sobre:

Tabla N°4

Cuadro de Categorías y Subcategorías de la investigación

1° Categoría	2° Categoría
Pensión alimenticia	Interés superior del niño, niña y adolescente
Subcategoría	Subcategoría
Rendición de cuentas	Vida autónoma
Administración	Vida autosuficiente

Fuente propia (2022)

3.7 Rigor Científico

El rigor científico se entiende en relación con la calidad de la investigación y a la fidelidad de los procesos llevados a cabo para obtener el resultado de la investigación.

Como podemos apreciar en nuestra investigación cualitativa se formulan de manera precisa, con exactitud de juicios de las distintas teorías manipuladas con antelación, y sobre los instrumentos que nos garantizan la eficacia del proceso de la investigación, ya que los datos deberán ser analizados por diferentes investigadores, con la finalidad de efectuar análisis razonables. En la presente investigación el instrumento utilizado fue la guía de entrevista, la cual sirvió para la recolección de datos, que fueron validadas por expertos conocedores de la materia, los mismos que

observaron la claridad, la coherencia, la pertinencia, entre otros aspectos de la guía en mención la misma que dotaron de validez y confiabilidad para poder aplicarlas a los diferentes profesionales muy conocedores de la problemática planteada.

3.8 Método de análisis de información

Para la triangulación fue necesario aplicar los métodos correctos para entender la información obtenida, ya que consta de trabajos y demás material documental que ameritó análisis, todo ello llevo a que se tenga una correcta teoría fundamentada; entre ellos se tendrá el método sistemático, el cual consta en que culminadas las entrevistas, cada una será delimitada por el tipo de participante y se aplicaran diversos instrumentos; hermenéutico, ya que tuvo la perspectiva técnica de los distintos entrevistados, lo cual reforzó la investigación, fue analítico, porque los que participan, mediante su conocimiento jurídico y de gestión pública, nos permitieron saber el rol que cumpliría la regulación responsiva y el procedimiento administrativo sancionador específicamente en el nivel de gobierno más cercano a la gente, como lo es el gobierno local. Fue comparativo, pues la información que se obtuvo tiene puntos en concordancia y otros contrario, y ello permitió tener un material idóneo para analizar. Por otro lado, fue inductivo, puesto que se inició del desarrollo teórico de las categorías plasmadas basadas en la opinión de los participantes quienes tienen experticia en la materia; finalmente será sintético pues la información recopilada fue filtrada y debatida.

Se empleará los métodos de análisis de recolección de datos, que será útil para interpretar datos que provienen de los expertos de materia de familia: especialistas de familia, especialistas penales, secretario judicial y asistentes judiciales. Asimismo, el estudio se realiza desde el razonamiento de lo particular a lo general bajo las premisas que llegaran a conclusiones generales, examinando la información y sus datos, para

poder narrar el comportamiento de cada una de las categorías empleadas en esta investigación.

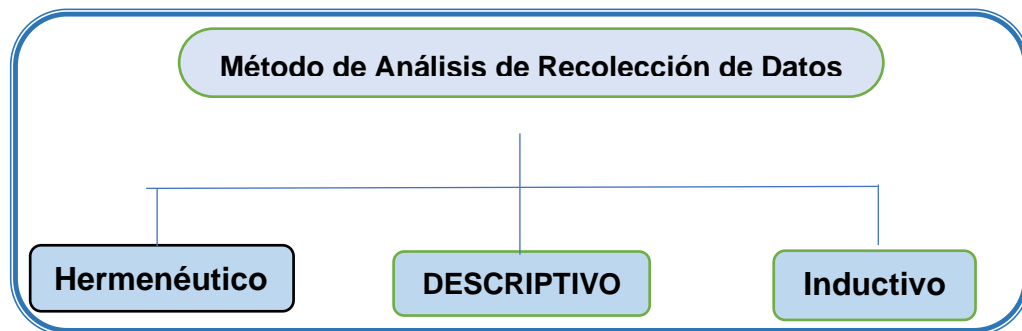


Figura 1: Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio

3.9 Aspectos Éticos

El presente estudio, se ha realizado siguiendo los principios éticos y morales, donde fue indispensable el sometimiento al código de ética de la universidad Cesar Vallejo, la misma que caracteriza a todo informe de investigación científica de las investigaciones desarrolladas por consiguiente, el contenido de la presente investigación, es fidedigno y de autoría propia, , respetando y siguiendo los parámetros indicados en: **la resolución N° 110-2022-VI-UCV**; emitido por el **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN** de la UCV. Asimismo, el respeto a la propiedad intelectual conforme lo previsto en la **Ley de Derecho de Autor D.L. N° 822**, los datos proporcionados en la investigación serán examinados por los asesores, conformados por una comisión de ética. De igual forma, se ha respetado las citas bibliográficas por medio de las **normas APA 7° edición**. Siendo muy respetuosos también con la información de los entrevistados que conducen la realidad y por último se filtró la presente investigación por medio del uso del sistema Turnitin para la prevención de plagio que manifiesta la veracidad de los datos y el Código de ética de la UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados en la presente investigación han sido obtenidos en base a la investigación realizada por medio de la guía de entrevistas y la guía de análisis de fuente documental, obteniendo los resultados siguiendo las reglas del rigor científico, ya que las respuestas obtenidas, no han sido manipuladas ni muchos menos modificadas, asimismo en el caso de las entrevistas, se ha consignado la firma de los especialistas expertos en la materia. También se han plasmado los hechos más importantes encontrados en el marco teórico. Luego se someterá a discusión mediante los adecuados métodos que corresponden a este tipo de investigación los cuales han sido indicados en el capítulo anterior, el mismo que persigue nuestro objetivo general: “Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021”. En el planteamiento del presente capítulo, se investigó tener un adecuado acondicionamiento al tema sustancial de la investigación, con la finalidad de quien tenga la oportunidad de examinar el actual estudio logre entender con mucha facilidad el proceso mental del investigador al momento de comparar cada uno de los resultados.

Resultados en base a los expertos entrevistados.

Al haber planteado a los especialistas expertos en la materia, desde su punto de vista es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, para verificar la transparencia; estos han respondido de la siguiente manera:

Timana (2022) considera que más que implementos normativos, se ejecute los mecanismos con más celeridad de acuerdo a los plazos decretados por el Juez competente, para que se cumpla con la pensión alimenticia a la brevedad posible y no quede en abandono el niño asistido.

Arrieta (2022) Considera que sí es necesario, una implementación de una norma para que se fiscalicen si viene cumpliendo con lo dispuesto por el magistrado en bien del menor.

Ríos (2022) Considera que sí es necesario, una implementación de una norma toda vez que el principio de interés niño se antepone ante cualquier otro derecho o interés en controversia.

Alvarado (2022) Considera que sí es necesario que se implemente una normativa jurídica para rendición de cuentas con el fin de que sea el más adecuado e idóneo para el menor alimentista

Fernández (2022) No considera que sea necesario atiborrar de más normas, en todo caso capacitar a los jueces para que puedan explicar a los litigantes el perjuicio que trae utilizar en beneficio propio la pensión alimenticia.

Giraldo 2022) Considera que si es necesario una norma para la supervisión de la pensión alimenticia mediante la rendición de cuentas.

Mestanza (2022) Considera necesario una normativa para la rendición de cuentas para saber en se utiliza, porque existe casos en que la pensión es alta y no se sabe en qué se está utilizando.

Chuquiure (2022) Considera que si es necesario un ordenamiento jurídico que contribuya a la supervisión de la pensión alimenticia ya que en muchos casos este concepto está mal utilizado por el tutor del menor.

Huamán (2022) Considera que si es necesario una implementación en la normatividad para la supervisión de la pensión alimenticia en beneficio del niño para que se pueda verificar la transparencia en la utilización del dinero.

Pazos (2022) Considera que si es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de las pensiones alimenticias ya que de ello dependerá un buen manejo del dinero destinado para el hijo alimentista.

Respecto a la primera pregunta los entrevistados 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10; están totalmente de acuerdo en que se debe implementar dentro de nuestra norma jurídica la supervisión de las pensiones alimenticias ya que por el momento no existe ningún mecanismo de control que pueda garantizar que efectivamente se está llevando una buena supervisión de la pensión de alimentos en beneficio de menor alimentista; el entrevistado 1 considera que lo mejor sería que se ejecute los mecanismos con más celeridad de acuerdo a los plazos decretados por el Juez competente, para que se cumpla con la pensión alimenticia a la brevedad posible y no quede en abandono el niño asistido; mientras que el entrevistado 5

considera que no es necesario atiborrar de más normas y que más bien se deben de capacitar a los jueces para que puedan explicar a los litigantes el perjuicio que trae utilizar en beneficio propio la pensión alimenticia.

Al respecto de la **segunda interrogante**: Explique, si el(la) administrador(a) debe tener una supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, o debe tener el libre albedrío de usarlo como cree conveniente, los entrevistados sostuvieron que:

Timana (2022) considera que la supervisión de rendición de cuenta por alimentos es muy importante para que se pueda proteger el menor y de esta manera no se vulnere los derechos del menor.

Arrieta (2022) considera que el administrador si debe tener una supervisión sobre la pensión alimenticia para que se pueda comprobar que se está haciendo buen uso de la pensión asignada al alimentista.

Ríos (2022) Considera que el administrador si debe tener una supervisión de la pensión alimenticia ya que el principio del interés superior del niño debe ser la guía y de un criterio recto para una buena toma de disposiciones.

Alvarado (2022) Considera que, si se debe tener una supervisión en todo momento sobre la pensión alimenticia para salvaguardar la integridad del menor en relación a la alimentación, educación, vestuario.

Fernández (2022) considera que debe existir libertad ya que con una supervisión se estaría atentando contra la tranquilidad de la persona.

Giraldo 2022) considera que el administrador si debe tener una supervisión de la pensión de alimentos para saber si se está haciendo el uso correcto del dinero a favor del menor.

Mestanza (2022) Considera que, si debe tener una supervisión el administrador de la pensión alimenticia, para que se pueda controlar el dinero dado para el menor y si está siendo utilizado en su beneficio.

Chuquiure (2022) Considera que si debe haber un control al administrador de la pensión de alimentos para velar por su integridad física y psicológica del menor y que por ley nadie puede tener el libre albedrío de usarlo.

Huamán (2022) Considera que es muy necesario tener una supervisión de la pensión alimenticia y el administrador no debe tener libre albedrío para utilizarlo en lo que él crea conveniente.

Pazos (2022) Considera que el administrador no debe tener un libre uso de lo que él crea conveniente con la pensión de alimentos y que debe tener una estricta supervisión.

Con relación a la segunda interrogante la mayoría de los expertos entrevistados consideran que si debe existir una supervisión de la pensión de alimentos y que el administrador no debe tener un libre albedrío y tampoco debe usarlo como crea conveniente para su beneficio propio ya que la pensión de alimentos que está destinado para cubrir todas las necesidades más esenciales del menor y al hacerse un mal uso inadecuado del mismo, perjudicaría su calidad de vida así como su desarrollo integral, mientras que solo el entrevistado 5 considera que debe existir libertad de uso de la pensión ya que con una supervisión se estaría atentando contra la tranquilidad de la persona.

En cuanto a la **tercera interrogante**: porque, ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente, la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser también utilizado para uso personal del administrador, los especialistas respondieron:

Timana (2022) considera que la pensión alimenticia no puede ni debe ser utilizado para el uso personal del administrador, ya que si lo hace estaría vulnerando el principio del interés superior del niño.

Arrieta (2022) considera que si correspondería controlar cada aporte que se le brinde al menor por parte de la persona que está cumpliendo con abonar.

Ríos (2022) Considera que, si bien es cierto el administrador es el encargado de ver lo necesario del menor para una buena vida en muchos casos no se utiliza para ese fin ya que el administrado lo utiliza para su uso personal.

Alvarado (2022) Considera que, la pensión de alimentos no debe ser utilizado por el administrador para su beneficio ya que al hacer un mal uso se estaría vulnerando un derecho primordial y fundamental del menor.

Fernández (2022) considera que, este acto de disposición para ser utilizada por el administrador de la pensión alimenticia, si debe ser objeto de una norma atendiendo a la consideración del administrado.

Giraldo 2022) considera que, el administrador de la pensión alimenticia no debe darle un uso a su favor en beneficio propio, en razón de que como personas adultas podemos solventar nuestros gastos propios a diferencia de un menor.

Mestanza (2022) Considera que, el administrador de la pensión de alimentos sabe muy bien que dicho monto es únicamente a favor de su menor hijo por lo tanto no debe ser utilizado para otros fines.

Chuquiure (2022) considera que, es conveniente una normativa para que de esta manera no pueda ser usado la pensión alimenticia en beneficio propio del administrador.

Huamán (2022) Considera efectivamente que ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia muchos administradores si utilizan para su uso personal dicho monto.

Pazos (2022) Considera que el administrador de la pensión de alimentos no debería de utilizar ningún sol a su favor ya que la pensión alimenticia es proporcionada para su hijo en beneficio de un buen crecimiento sin necesidades.

Con relación a la tercera pregunta los entrevistados en su mayoría consideraron que la pensión de alimentos no debe ser utilizado por ningún motivo en beneficio propio por el administrador ya que el hacerlo estaría vulnerando el derecho al interés superior del niño, el entrevistado 9 considera que ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia muchos administradores si utilizan para su uso personal dicho monto.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En lo que concierne al objetivo general se tomó en cuenta la ley 30466, la mencionada norma, que consta de 5 artículos y 2 disposiciones complementarias; si bien tutela el interés superior del niño, no se ha contemplado

una protección de salvaguarda hacia el menor, al momento que el magistrado fija un monto de pensión alimenticia, ya que no existe dentro de esta norma un artículo en específico que refiera como debe cautelarse esta pensión es decir que su fin único sea la manutención del menor en todos sus aspectos.

A la par, también se tomó en cuenta: El análisis de la Sentencia definitiva N° 0010-88-2016 del tribunal apelaciones de familia 1° - Uruguay. Como podemos apreciar cuando se tiene implementado una norma jurídica que exige una rendición de cuentas de la pensión de alimentos por parte de quien tiene su administración, se podrá ver la transparencia de cómo se está usando el mencionado recurso. Por lo que en nuestro país se hace muy necesario una implementación de una norma jurídica para la supervisión de la rendición de cuentas por concepto de pensión alimenticia ya que si bien existen leyes de protección para el menor que no quede desamparado y se le asigne una pensión las cuales son muy rigurosas que castigan hasta con una pena privativa de la libertad no existe una norma que proteja la supervisión mediante una rendición de cuentas para que el mencionado concepto sea muy bien utilizado en favor del alimentista, y de esta manera no se vea vulnerado el interés superior del niño.

En cuanto al primer objetivo específico de esta investigación: Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

Resultados en base a los expertos entrevistados.

En cuanto a la **cuarta pregunta** planteado a los expertos especialistas: Podría precisar de qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, estos han respondido de la siguiente manera:

Timana (2022) considera que se vulnera el principio del interés superior del niño no solo por no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas sino también por la lentitud procesal.

Arrieta (2022) considera que se estaría vulnerando a la debida alimentación, vestimenta, salud, educación, entre otros, ya que, son derechos primordiales para el menor que se encuentra en protección por parte del estado.

Ríos (2022) Considera que se estaría vulnerando el derecho a la alimentación, salud, vestimenta entre otros, al no haber una correcta supervisión de la rendición de cuentas.

Alvarado (2022) Considera que se estaría vulnerando el derecho a la vida ya que al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas este podría estar siendo utilizado para otros fines.

Fernández (2022) Considera que no se vulnera ningún principio del interés superior del niño ya que afortunadamente son muy pocas excepciones en las que son perjudicados los alimentistas por parte del administrador.

Giraldo 2022) considera que, se vulnera en el extremo que no podría atenderse conforme debe ser lo que el menor principalmente necesita (alimentos, educación, salud, etc.)

Mestanza (2022) considera que, las leyes que protegen al interés superior del niño están muy claras que la pensión de alimentos es solo del menor y que se debe utilizar para el beneficio del alimentista.

Chuquiure (2022) considera que se estaría vulnerando el derecho que por ley le asiste al menor como es la salud, alimentación, educación, etc., así como a vivir en un ambiente saludable, sin necesidades.

Huamán (2022) Considera que al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la supervisión de rendición de cuentas de la pensión alimenticia se vulnera el principio de alimentos, educación, salud, etc.

Pazos (2022) Considera que, al no existir una norma jurídica que garantice la rendición de cuentas de la pensión alimenticia se vulnera los derechos fundamentales del menor como: alimentos, educación, salud, etc.

Con relación a la cuarta pregunta los entrevistados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, consideran que al no existir un ordenamiento jurídico que garanticen la rendición de cuentas de la pensión de alimentos se vulnera el principio al derecho de interés superior del niño, así como también a los alimentos, educación, entre otros por la falta de la norma jurídica, el entrevistado 5 Considera que no se

vulnera ningún principio del interés superior del niño ya que afortunadamente son muy pocas excepciones en las que son perjudicados los alimentistas por parte del administrador.

En cuanto a la **quinta pregunta** planteada, **explique si se vulnera algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos**, los especialistas respondieron:

Timana (2022) considera que con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos estaría protegiéndose al menor alimentista ante un mal uso de ello y que no se vulnera ningún derecho a la madre.

Arrieta (2022) considera que, no se estaría vulnerando ningún derecho dado que, con esta nueva implementación se estaría regulando los gastos operativos que son del bienestar del niño en protección.

Ríos (2022) Considera que no se estaría vulnerando ningún derecho dado que al existir una supervisión de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos se estaría protegiendo al menor.

Alvarado (2022) Considera que no se vulnera ningún derecho a la madre y muy por el contrario al existir una supervisión de la rendición de cuentas se estaría protegiendo ante una mala utilización de su pensión que le pertenece.

Fernández (2022) considera que, no se vulnera ningún tipo de derecho a la madre con una implementación de rendición de cuentas ya que la madre podrá demostrar que si se está haciendo buen uso de la pensión.

Giraldo 2022) considera que no se vulnera ningún derecho toda vez la pensión de alimentos que está fijada por medio conciliatorio o judicial es una y exclusivamente del menor.

Mestanza (2022) Considera que no se estaría vulnerando ningún derecho a la madre con la implementación de una normativa que obligue a una rendición de cuentas y muy por el contrario se estaría protegiendo al menor.

Chuquiure (2022) considera que si se implementa un ordenamiento jurídico para la rendición de cuentas de la pensión de alimentos no se vulnera ningún derecho a la madre ya que de esta manera podrá demostrar un buen uso.

Huamán (2022) Considera que al solicitarle rendición de cuentas a la madre quien tiene la administra la pensión de alimentos no se estaría vulnerando ningún derecho.

Pazos (2022) Considera que implementando la rendición de cuentas de la pensión de alimentos no se vulnera ningún derecho ya que el administrador podría demostrar que está haciendo buen uso del monto.

Con relación a la quinta pregunta, todos los entrevistaron coincidieron que ante la implementación de una norma jurídica que exija la rendición de cuentas de la pensión de alimentos no se estaría vulnerando ningún derecho a la madre o quien tenga la administración de la pensión y que muy por el contrario se estaría protegiendo al menor alimentista en sus derechos fundamentales que por ley le asiste.

En cuanto a la **sexta pregunta** planteada, **desde su punto de vista cómo se debería proceder ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos**, los especialistas comentaron:

Timana (2022) considera que, ante la negativa de rendir cuentas, se debería proceder con una denuncia ante la comisaría del sector para que hagan la constatación del hecho y luego se derive al fiscal y juzgado.

Arrieta (2022) considera que se debería regularizar al igual que en el ámbito penal, mediante audiencias para verificar las reglas que se vienen dando.

Ríos (2022) Considera que se debería regularizar mediante una convocatoria a una audiencia, para que se pueda verificar el correcto uso de la pensión de alimentos.

Alvarado (2022) Considera que se debería aplicar cualquier mecanismo jurídico para que por intermedio del juez se lleve a cabo un juzgamiento a la persona que no le da el uso adecuado de la pensión.

Fernández (2022) Considera conveniente dar un plazo de tres días para justificar en que está utilizando la pensión; de no cumplir sancionarlo con: a) quitándole la administración, b) Iniciar proceso de responsabilidad civil.

Giraldo 2022) considera que, lo más conveniente sería aplicar un apercibimiento de multa y de ser reincidente quitarle la administración e iniciar un proceso por lo cometido en contra de su menor hijo.

Mestanza (2022) Considera que lo más apropiado sería llamarle la atención y ante su negativa quitarle la administración y dárselo a quien está cumpliendo con depositar el monto acordado.

Chuquiure (2022) considera que ante una negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos lo más apropiado sería que se le quite la administración y que pase a ser administrado por la otra parte.

Huamán (2022) Considera que, ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos, de inmediato se debe sancionar al administrador aplicándose multa o con días de labores.

Pazos (2022) Considera que debería citársele para que explique el motivo de su negativa y hacerle entender que es importante la rendición de cuentas ya que de esa manera puede demostrar un buen uso del monto.

Con relación a la sexta pregunta todos los entrevistados consideran que ante la negativa por parte de quien tenga la administración de la administración se debería primeramente llamarle la atención, si persiste se le debe de quitar la administración de la pensión, así como la patria potestad del menor alimentista y de volver hacer reincidente iniciar un proceso de responsabilidad civil, además de recibir una sanción drástica.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En lo que concierne al **objetivo específico 1** se tomó en cuenta el análisis de la **Resolución 198-2015, artículo 6º**; Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial – Ecuador. Lo que se busca es tener un control y supervisión con la rendición de cuentas en lo relacionado con las pensiones alimenticias y que estos no devengan en un mal uso por parte de quien tiene la responsabilidad de administrarlo, en tal sentido al haberse implementado la supervisión de rendición de cuentas en la pensión de alimentos, esta medida está dando excelentes resultados en la protección del menor alimentista en los países donde está establecido, sin embargo en nuestro

ordenamiento jurídico peruano no se tiene implementada esta regulación que supervise la rendición de cuentas en lo referente a la pensión de alimentos, que es muy importante para el beneficio del menor alimentista.

A la par, también se tomó en cuenta: El análisis del artículo 11º, inciso 1 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, establece mecanismos para garantizar la protección y la vida de la persona, comprometiéndose a trabajar en su desarrollo para la concepción de sus necesidades en la sociedad, para que de esta manera no se vean vulnerados sus derechos, a pesar de que el Perú está dentro de este pacto, sin embargo no viene implementando la normatividad o emitiendo decretos legislativos, reglamentos respecto del control o supervisión en lo referente a la pensión de alimentos para que el padre que tiene a cargo la tutela del menor pueda rendir cuentas y pueda demostrar que se está haciendo un buen uso en beneficio del menor alimentista.

En cuanto al **segundo objetivo específico**: de esta investigación **Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.**

Resultados en base a los expertos entrevistados.

En cuanto a la **séptima pregunta** planteado a los expertos especialistas: podría definir si existen dudas sobre la administración de la pensión de alimentos que contribuyen con el interés superior del niño, niña y adolescente, estos han respondido de la siguiente manera:

Timana (2022) considera que si existe duda ya que en muchos casos el administrador piensa que ese dinero también le pertenece, para evitar eso debería implementarse una norma jurídica para su supervisión.

Arrieta (2022) considera que las dudas más concurrentes es como realizar un debido proceso de alimentos, donde pueda acudir para realizar una demanda entre otros.

Ríos (2022) Considera que no existe ningún tipo de dudas ya que todo está bien claro lo que se necesita y se requiere una regulación sobre el tema materia de análisis.

Alvarado (2022) Considera que no existe ningún tipo de dudas porque la persona que interpone una demanda por alimentos sabe muy bien de que ese concepto es exclusivamente para uso del menor.

Fernández (2022) Considera que, si existen muchas dudas, ya que el administrador piensa que ese dinero es para su uso personal, también desconociendo que la pensión alimenticia solo le pertenece al menor.

Giraldo 2022) considera que no existe dudas ya que la persona que inicia un proceso de alimentos a favor de su menor hijo lo hace con el único fin de poder darle una buena vida sin ningún tipo de necesidades.

Mestanza (2022) considera que toda persona que administra una pensión de alimentos está advertida por parte de un conciliar o un juez, que la pensión alimenticia es única y exclusivamente para beneficio del menor.

Chuquiure (2022) considera que no existe ninguna duda sobre la administración de la pensión ya que como su nombre lo dice es pensión de alimentos.

Huamán (2022) considera que no existe dudas ya que las personas que lo solicitan al momento de una conciliación y/o sentencia se les informa que cubre dicho monto en beneficio del menor.

Pazos (2022) Considera que no hay dudas ya que la persona que presenta una demanda por alimentos sabe que una pensión alimenticia es para ser utilizado en la alimentación, salud, educación en beneficio del menor.

En cuanto a la séptima pregunta, los entrevistados 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 consideran que no existe ninguna duda sobre cómo se debe de llevar la administración de la pensión de alimentos ya que todos saben que al momento de interponer una demanda de alimentos saben muy bien que es para el sustento alimentario del menor, así como otros conceptos que cubre la pensión, los entrevistados 1, 2, y 5 consideran que si existen muchas dudas, ya que el administrador en algunos casos, piensa que ese dinero es para su uso personal, también desconociendo que la pensión alimenticia solo le pertenece al menor.

En cuanto a la **octava pregunta** planteada, a su criterio cada cuanto tiempo considera que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, para una buena administración, los especialistas comentaron:

Timana (2022) considera que, la rendición de cuentas debería ser presentado mensualmente, así como se le deposita mensualmente, también deberían rendir las cuentas al mismo tiempo.

Arrieta (2022) considera que, la rendición de cuentas debería ser trimestralmente para que se pueda verificar y comprobar que dicha pensión está siendo bien utilizado tal como lo estipula nuestras leyes.

Ríos (2022) Considera que, la rendición de cuentas debería ser mensualmente ante el órgano encargado de supervisarlos, para que de esta manera comprobar que se está haciendo buen uso de la pensión alimenticia.

Alvarado (2022) Considera que debería ser cada 3 meses para que de esta manera se pueda constatar en que se está utilizando la pensión del menor y pueda demostrar que está haciendo un buen uso de ella a favor del alimentista.

Fernández (2022) considera que solo se debe de solicitar la rendición de cuentas cuando exista duda razonable de incumplimiento en la asistencia del menor.

Giraldo 2022) considera que una rendición de cuentas debería de ser semestralmente para que el que provee de alimentos pueda saber en qué se está invirtiendo el dinero otorgado por su persona.

Mestanza (2022) Considera que lo más adecuado sería mensualmente para no dejar de proteger al menor alimentista en una buena utilización del monto asignado a su favor.

Chuquiure (2022) considera que para que el menor no quede en desamparo en lo relacionado a la supervisión de la pensión de alimentos tendría que ser mensualmente ya que se está tratando de alimentos, salud entre otros.

Huamán (2022) Considera que para que se lleve un buen control y supervisión de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos tendría que ser mensualmente.

Pazos (2022) Considera que, lo más conveniente sería cada 3 meses para que se lleve un buen control del manejo del dinero de la pensión alimenticia en favor del menor.

Con relación a la octava pregunta los entrevistados 1, 3, ,7, 8, 9, consideran que debe ser mensualmente para que de esta manera se podrá llevar un mejor supervisión y control de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, los entrevistados 2, 4, 8, 10, consideran que debe ser cada 3 meses, el entrevistado 6, considera que se debe solicitar la rendición de cuentas cada 6 meses, mientras que el entrevistado 5, considera que solo se debe de solicitar la rendición de cuentas cuando exista duda razonable de incumplimiento en la asistencia del menor.

En cuanto a la **novena pregunta** planteada, desde su punto de vista, traería consecuencias negativas el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas, los especialistas comentaron:

Timana (2022) considera que, esto no traería consecuencias negativas ya que de esta manera haría que los administradores de dicho monto solo utilicen en bien del alimentista.

Arrieta (2022) considera que no traería ninguna consecuencia negativa, dado que se estaría realizando con un control adecuado de cada aporte asignado.

Ríos (2022) Considera que no traería ningún tipo de consecuencias negativas, ya que al solicitar una rendición de cuentas esto contribuiría para un mejor uso dirigido hacia el menor.

Alvarado (2022) Considera que no traería ningún tipo de consecuencias negativas y muy por el contrario se estaría protegiendo el bienestar y su integridad del alimentista mediante la supervisión de rendición de cuentas.

Fernández (2022) considera que no traería consecuencias negativas, porque si bien no está de acuerdo con muchas leyes; si existe una para garantizar la administración de alimentos, en todo caso tiene un fin tutelar.

Giraldo (2022) considera que el implementar la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas no traería ninguna consecuencia negativa, muy por el contrario, favorecería al menor.

Mestanza (2022) Considera que no traería ninguna consecuencia negativa y muy por el contrario se estaría protegiendo al menor alimentista para que dicho monto sea muy bien utilizado en su beneficio.

Chuquiure (2022) considera que no traería ninguna consecuencia negativa y muy por el contrario se estaría cuidando y protegiendo al menor.

Huamán (2022) Considera que no traería ninguna consecuencia, muy por el contrario, garantizaría una buena administración en beneficio del menor alimentista.

Pazos (2022) Considera que no traería ninguna consecuencia negativa ya que muy por el contrario de esta manera podría demostrar que está haciendo un buen uso en beneficio de su hijo.

Con relación a la novena pregunta la totalidad de los entrevistados consideran que de implementarse un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante la rendición de cuentas no traería ninguna consecuencia negativa y que por el contrario esto beneficiaría al menor, protegiéndolo para que el monto que le es asignado sea bien administrado en su beneficio propio.

Resultados obtenidos de las fuentes documentales

En lo que concierne al objetivo específico 2 se tomó en cuenta el análisis del artículo 18º inciso 3; de la Convención sobre los Derechos del Niño 1989; tutela el principio del interés superior del niño, en esta no se contempla ninguna medida de protección que salvaguarde la pensión alimenticia en favor del alimentista, que es entregado al tutor(a), no contemplando un artículo en especial que tutele la pensión asignada al menor, para que el monto asignado sea única y exclusivamente del menor alimentista para su beneficio.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico peruano al momento que una pareja de padres se separan, protege al menor a que no le falte alimentos, salud,

educación, entre otros; con una pensión de alimentos que es ordenada por el órgano judicial competente, en la que una de las partes que no tiene la tutela del menor entregue a la otra parte una suma de dinero para la mantención del menor, esto está muy bien ya que los hijos no pueden quedar desprotegidos, pero quien controla que el dinero asignado al menor está siendo bien administrado y utilizado en beneficio del alimentista ya que en muchos casos el administrador de la pensión de alimentos lo utiliza a su beneficio propio y esto sucede porque no existe en nuestro ordenamiento jurídico una norma que supervise la rendición de cuentas de la pensión alimenticia para que se garantice de esta manera una buena administración de lo aportado en beneficio del menor alimentista.

A la par, también se tomó en cuenta: el análisis de la causa N° 001373-2016-0-0411-JR-FC-01, sentencia de vista N° 256-2019, Res. 35. En la presente Causa, se puede observar muy claramente lo importante que resulta una buena y correcta administración de la pensión de alimentos, las cuales deben cumplir un rol muy favorable para el bienestar del menor, pero en el Perú, no hay manera de poder controlar o verificar su buen uso ya que en nuestras normas jurídicas no existe la supervisión de rendición de cuentas. Nuestro ordenamiento jurídico garantiza y protege a los menores alimentistas a que no les falte sus necesidades básicas como: alimento, salud, educación, entre otros, pero como saber si este monto asignado al menor está siendo bien administrado, ya que no existe ningún sustento jurídico para solicitarlo, y poder comprobar de esta manera una buena administración en beneficio del alimentista, es por eso que se hace muy necesario la implementación de una norma jurídica, para la supervisión de rendición de cuentas en la pensión de alimentos para salvaguarda el interés superior del niño. asimismo, se debe sancionar al tutor responsable de detectarse una mala administración de la pensión con: una multa económica y de ser reincidente cambiar de administrador de la pensión de alimentos, así como la tutela del menor y sancionarlo con trabajos comunitarios.

DISCUSIÓN

En esta segunda parte se han estudiado y analizando todos los hallazgos obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos: guías de entrevistas además de la ficha de análisis de fuente documental, empezando por determinar cuáles contribuyen a la elaboración de la teoría fundamentada que surgirá al terminar el procedimiento. Subsiguientemente, se procederá con el entrelazado de la información obtenida, de una manera ordenada y coherente teniendo en cuenta el contenido teórico, las respuestas de los especialistas y los documentos que fueron recopilados; con el propósito de obtener un resultado cierto y con respaldo. Las cuales han sido la base fundamental para el desarrollo de la investigación.

La estructura planteada en esta sección no es otra que la misma de la investigación que aborda un marco general que se descompone en específicos. Se estableció el objetivo general y posteriormente los objetivos específicos. Asimismo, integraremos a cada objetivo el supuesto con la intención de poder reconocer si las primeras deducciones fueron acertadas o no y poder determinar el progreso conceptual y teórico que se ha tenido en toda la investigación.

OBJETIVO GENERAL
Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.
SUPUESTO GENERAL
El ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de ventanilla 2021.

Para encontrar el fundamento teórico para el objetivo general de la investigación, es necesario que se establezca que es la supervisión de la pensión alimenticia y en que consiste, podemos determinar que en el campo de derecho, el supervisar la pensión alimenticia tiene como finalidad la satisfacción y salvaguardar, la integridad física y psicológica del menor, porque tendría una vida digna y sin

necesidades de contar con los medios básicos para su supervivencia y bienestar; asimismo, consiste en que el concepto asignada al alimentista sea muy bien utilizada única y exclusivamente para su beneficio, ya que al hacerse un mal uso, al verse derrochado y realizando una distribución no acorde, se estaría vulnerado su derecho al interés superior del niño.

Los especialistas Arrieta (2022) Consideró que es necesaria la implementación de una norma para que se fiscalice la pensión alimenticia fijada; del mismo modo Ríos (2022) confirma dicha postura y asimismo refiere que el principio de interés superior del niño, se antepone ante cualquier otro derecho o interés en controversia. Mismo concepto que se ha sido señalado por Sánchez (2015) la pensión alimenticia, debe ser utilizado adecuadamente para que de este modo se consiga satisfacer al menor con los nutrientes necesarios y pueda llevar una existencia sana para que tenga un desarrollo integral adecuado, pero se necesita implementar mecanismos para controlar los gastos que realiza el administrador en bienestar del alimentista y no se vea perjudicado y en una situación de riesgo por la falta de una norma jurídica que supervise y controle una adecuada administración en la pensión de alimentos. (citado en el marco teórico).

Postura en contrario es la referida por Fernández (2022) quien no considera que sea necesario atiborrar de más normas nuestra legislación, sugiriendo que se debe capacitar a los jueces para que puedan explicar a los litigantes el perjuicio que trae utilizar en beneficio propio la pensión alimenticia.

Las perspectivas señaladas nos demuestran dos situaciones en concreto. La primera referida a la supervisión de la pensión alimenticia, que debe ser controlada y solicitada cuando exista indicios de qué se está haciendo un mal uso de ella la misma que debe dar cumplimiento el administrador; y, la segunda en qué consiste la supervisión de la pensión alimenticia cuyo objetivo es darle seguridad y protección al menor para que se pueda cubrir todo aquello que necesite para su subsistencia y viva sin necesidades como: alimentación, salud, educación entre otros.

Los especialistas Arrieta (2022) consideró que el administrador si debe tener una supervisión sobre la pensión alimenticia para de esta manera se pueda comprobar que se está haciendo buen uso de la pensión asignada al alimentista, del mismo modo Ríos (2022) Confirma la misma postura y asimismo resalta que el principio del interés superior del niño debe ser la guía y de un criterio recto para una buena toma de disposiciones.

Por su parte la postura contraria es la referida por Fernández (2022), quien considera que debe existir libertad por parte del administrador para que utilice el monto de la pensión alimenticia en lo que crea conveniente ya que con una supervisión se estaría atentando contra la tranquilidad de la persona.

Por otro lado, los especialistas Huamán (2022), Considera que efectivamente ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia muchos administradores si utilizan para su uso personal dicho monto. Asimismo, Alvarado (2022) confirma la misma postura, además que al hacer un mal uso se estaría vulnerando un derecho primordial y fundamental del menor. Por otro lado, Arrieta (2022) ratifica las posturas de los especialistas, pero agrega que si correspondería controlar cada aporte que se le brinde al menor por parte de la persona que está cumpliendo con abonar.

De los resultados se ha podido demostrar que es un problema cuyo énfasis reside en la no existencia de un mecanismo para ejecutar una correcta supervisión y poder autenticar el derecho de alimentos, siendo un derecho constitucional por parte del estado, protegiendo el bienestar del niño.

Asimismo, lo señalado en nuestra fuente de análisis documental donde: la Ley N° 30466 (2018), Ley, que si bien tutela el interés superior del niño, no ha contemplado la posibilidad de una protección de una salvaguarda al momento de que cuando el magistrado fija un monto pecuniario de pensión alimenticia a favor menor alimentista, además este derecho a la pensión alimenticia es otorgado a la parte demandante pudiendo ser la madre o el padre, sin embargo no existe dentro de esta norma un artículo en específico que refiera como debe

cautelarse está pensión es decir que su fin único sea la manutención del menor en todos sus aspectos.

A la par se suma la Sentencia definitiva N° 0010-88-2016 del tribunal apelaciones de familia 1° - Uruguay, Como podemos apreciar cuando se tiene implementado una norma jurídica que exige la rendición de cuentas de la pensión de alimentos por parte de quien tiene su administración, se podrá ver la transparencia de cómo se está usando el mencionado recurso. Por lo que en nuestro país se hace muy necesario una implementación de una norma jurídica para la supervisión de la rendición de cuentas por concepto de pensión alimenticia ya que si bien existen leyes de protección para el menor que no quede desamparado y se le asigne una pensión las cuales son muy rigurosas que castigan con una pena privativa de la libertad no existe una norma que proteja la supervisión mediante una rendición de cuentas para que el mencionado concepto sea muy bien utilizado en favor del alimentista, y de esta manera no se vea vulnerado el interés superior del niño.

Las dos fuentes analizadas resultan de vital importancia puesto que por un lado tenemos la primera fuente, que detalla la tutela del interés superior del niño, en la cual no se ha contemplado una protección de salvaguarda hacia el menor que refiera como debe cautelarse la pensión de alimentos, es decir que su fin único sea la manutención del menor en todos sus aspectos, por otro lado tenemos la segunda fuente documental que nos detalla que cuando se tiene implementado una norma jurídica que exige una rendición de cuentas de la pensión de alimentos, se podrá ver la transparencia de cómo se está usando el mencionado recurso.

En consecuencia y en razón a lo discutido, es de comprender que en nuestro país se hace muy necesario una implementación de una norma jurídica para la supervisión de rendición de cuentas de la pensión de alimentos ya que si bien existen leyes de protección hacia el menor para que no quede desamparado y se le asigne una pensión, no existe una norma que lo proteja mediante la

supervisión de una rendición de cuentas y así el mencionado concepto sea muy bien utilizado en beneficio y exclusivamente en favor del alimentista.

Entonces, después de haber sido rechazado la postura adoptada en el Supuesto General, se culmina satisfactoriamente este apartado; con ello se procedió al desarrollo de las discusiones del Objetivo Específico 1; así como el Supuesto Específico 1; empleándose la misma tratativa para su realización.

OBJETIVO ESPECIFICO 1
Identificar de que forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas en la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de ventanilla 2021.
SUPUESTO GENERAL
El ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de ventanilla 2021.

Para encontrar el fundamento teórico para el objetivo específico 1 de la investigación, es necesario que se establezca que es la rendición de cuentas de la pensión de alimentos y en que consiste, el efectuar la rendición de cuentas conlleva a tener que presentar ante quien corresponda, un informe para hacer de conocimiento de los ingresos y gastos que se haya hecho como administrador, asimismo consiste en un control para que se pueda evitar una inapropiada administración que perjudicaría al menor alimentista y a ello también se pueda imponer una sanción a quien esté haciendo mal uso del monto asignado.

Los especialistas Alvarado (2022) Consideró que se estaría vulnerando el derecho a la vida ya que al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas este podría estar siendo utilizado para otros fines; del

mismo modo Giraldo (2022) confirma dicha postura y a la vez refiere que no podría atenderse conforme a lo que el menor principalmente necesita como: alimentos, educación, salud, entre otros. Mismo concepto que ha sido señalado por Apolo y Piedra (2018) el instaurar la obligatoriedad de rendición de cuentas sobre la pensión alimenticia es con el único fin para que estas no sean mal invertidas y que afecten al menor en sus necesidades primordiales para su subsistencia garantizando sus derechos del alimentista. (Citado en el marco teórico).

Postura en contrario es la referida por Fernández (2022) quien considera que no se vulnera ningún principio del interés superior del niño ya que afortunadamente son muy pocas excepciones en las que son perjudicados los alimentistas por parte del administrador.

Las perspectivas señaladas nos demuestran dos situaciones en concreto. La primera referida a la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, como un mecanismo de control que busca un mejoramiento de la gestión administrativa, proporcionado de esta manera una transparencia de la responsabilidad que le fue encargada, también está considerado como un mecanismo para la supervisión, así como también la vigilancia y la evaluación para poder demostrar ante otras personas, y la segunda en que consiste la rendición de cuentas de la pensión alimenticia cuyo objetivo es conocer los resultados logrados con la responsabilidad delegada.

Los especialistas, Arrieta (2022) consideró que no se estaría vulnerando ningún derecho a la madre dado que, con esta nueva implementación se estaría regulando los gastos operativos que son del bienestar del niño en protección. Del mismo modo Giraldo (2022) Confirma la misma postura y asimismo refiere que la pensión de alimentos que está fijada por medio conciliatorio o judicial es única y exclusivamente del menor.

Por otro lado, los especialistas, Alvarado (2022) Consideró que se debería aplicar cualquier mecanismo jurídico para que por intermedio del juez se lleve a

cabo un juzgamiento a la persona que no le da el uso adecuado de la pensión. Por otro lado, Fernández (2022) Ratifica las posturas de los especialistas, y agrega que se debería de dar un plazo de tres días para justificar en que está utilizando la pensión; de no cumplir sancionarlo con: a) quitándole la administración, b) Iniciar proceso de responsabilidad civil.

De los resultados se ha evidenciado que es un problema cuyo énfasis radica en que no existe norma legal alguna que regule la transparencia de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia que involucra la supervisión de la persona que dispone de la pensión alimenticia y si hubiera un gasto injustificado por parte del tutor encargado, no habría manera de poder solicitar una rendición de cuentas.

Asimismo, lo señalado en nuestra fuente de análisis documental donde: Resolución 198-2015, artículo 6º, normativa jurídica de Ecuador; que expide el Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial. Lo que se busca es tener un control y supervisión con la rendición de cuentas de las pensiones alimenticias y que estos no devengan en un mal uso por parte de quien tiene la responsabilidad de administrarlo, en tal sentido al haberse implementado la supervisión de rendición de cuentas en la pensión de alimentos, esta medida está dando excelentes resultados en la protección del menor alimentista en los países donde está establecido, sin embargo en nuestro ordenamiento jurídico peruano no se tiene implementada esta regulación que supervise la rendición de cuentas a la pensión de alimentos, que es muy importante para el beneficio del menor alimentista.

A la par se suma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) art.11º inciso 1. El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, establece mecanismos para garantizar la protección y la vida de la persona, comprometiéndose a trabajar en su desarrollo para la concepción de sus necesidades en la sociedad, para que de esta manera no se vean vulnerados sus derechos, a pesar de que el Perú está dentro de este pacto, sin embargo no viene implementando la normatividad o emitiendo decretos legislativos, reglamentos respecto del control o supervisión en lo referente a la pensión de alimentos para que

el padre que tiene a cargo la tutela del menor pueda rendir cuentas y pueda demostrar que se está haciendo un buen uso en beneficio del menor alimentista.

Las dos fuentes analizadas resultan de vital importancia puesto que por un lado tenemos la primera fuente, que detalla que lo que se busca es tener un control y supervisión de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos para que estos no devengan en un mal uso por el administrador, por otro lado tenemos la segunda fuente documental que nos detalla que establece mecanismos para garantizar y proteger la vida de la persona, comprometiéndose a trabajar en su desarrollo para la concepción de sus necesidades en la sociedad, y que no se vean vulnerados sus derechos.

En consecuencia y en razón a lo discutido, es de comprender que en nuestro país se hace muy útil y necesario que se implemente una norma jurídica para la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, porque si bien el estado establece mecanismos para la protección del menor alimentista, y que se garantizara por medio de sus instituciones que tienen el cuidado del niño, y que el actual principio tiene como objeto custodiar la protección de los derechos del niño, garantizándole un bienestar y adecuada calidad de vida, no apreciamos que existe una norma que lo proteja mediante una rendición de cuentas y sea muy bien utilizado única y exclusivamente en beneficio del menor alimentista.

Entonces, después de haber sido rechazado la postura adoptada en el Supuesto Especifico 1, se culmina satisfactoriamente este apartado; con ello se procedió al desarrollo de las discusiones del Objetivo Especifico 2; así como el Supuesto Especifico 2, empleándose la mista tratativa para su realización.

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Indicar de que forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.
SUPUESTO GENERAL
El ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de ventanilla 2021

Para encontrar el fundamento teórico para el objetivo general de la investigación, es necesario que se establezca que es la administración de la pensión alimenticia y en que consiste, podemos determinar que la administración de la pensión alimenticia es aquello en la que una de las partes que tiene la tutela del menor, será su representante de este último, por lo que las pensiones deben ser administradas convenientemente para la complacencia en las necesidades del menor; asimismo, consiste en la satisfacción para que su inversión sea única y exclusivamente del menor alimentista para su provecho y bienestar.

Los especialistas, Giraldo (2022) consideró que no existe dudas ya que la persona que inicia un proceso de alimentos a favor de su menor hijo lo hace con el único fin de poder darle una buena vida sin ningún tipo de necesidades, del mismo, Mestanza (2022) considera dicha postura y asimismo refiere que toda persona que administra una pensión de alimentos está advertida por parte de un conciliar o un juez, que la pensión alimenticia es única y exclusivamente para beneficio del menor. Mismo concepto que ha sido señalado por Goicochea (2019), lo que se desea saber es si se necesita la implementación de una norma jurídica para el control y supervisión de una rendición de cuentas en la pensión alimenticia para de esta manera verificar una buena administración por parte de quien administra lo aportado para el bienestar del alimentista, se concluyó que hay necesidad de la implementación de una norma para la rendición de cuentas de alimentos y poder verificar que se está haciendo una buena administración en favor del menor. (Citado en el marco teórico).

Postura en contrario es la referida por Fernández (2022) Considera que, si existen muchas dudas, ya que el administrador piensa que ese dinero es para su uso personal, también desconociendo que la pensión alimenticia solo le pertenece al menor.

Las perspectivas señaladas nos demuestran dos situaciones en concreto. La primera referida a la administración de la pensión alimenticia, que debe ser controlada, y administrada por quien tenga la tutela del menor; y, la segunda en que consiste la administración de la pensión alimenticia cuyo objetivo es brindarle seguridad, y protección al menor en sus necesidades básicas, llevando

una buena administración para cubrir su alimentación, salud, educación entre otros.

Los especialistas Chuquiure (2022) consideró que para que el menor no quede en desamparo en lo relacionado a la supervisión de la pensión de alimentos tendría que ser mensualmente ya que se está tratando de alimentos, salud entre otros, del mismo modo, Giraldo 2022) confirma la misma postura y asimismo resalta, pero debería de ser semestralmente para que el que provee de alimentos pueda saber en qué se está invirtiendo el dinero otorgado por su persona.

Por su parte la postura contraria es la referida por Fernández (2022) quien consideró que solo se debe de solicitar la rendición de cuentas cuando exista duda razonable de incumplimiento en la asistencia del menor.

Por otro lado, los especialistas Alvarado (2022) Considera que no traería ningún tipo de consecuencias negativas y muy por el contrario se estaría protegiendo el bienestar y su integridad del alimentista mediante la supervisión de rendición de cuentas. Asimismo, (Giraldo 2022) confirma la misma postura, además el implementar la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas no traería ninguna consecuencia negativa, muy por el contrario, favorecería al menor.

Por su parte la postura contaría es la referida por Fernández (2022) quien consideró que no traería consecuencias negativas, porque si bien no está de acuerdo con muchas leyes; si existe una para garantizar la administración de alimentos, en todo caso tiene un fin tutelar.

De los resultados se ha evidenciado que es un problema cuyo énfasis radica en que no existe un mecanismo para efectuar una adecuada administración de la pensión alimenticia, debido a la ausencia de una norma que regularice ello, perjudicando de esta manera los derechos del niño.

Asimismo, lo señalado en fuente de análisis documental donde: Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. La convención tutela el principio de intereses superior del niño, pero, en esta no se contempla ninguna medida de protección que salvaguarde la pensión alimenticia en favor del alimentista, que es entregado al tutor(a), no contemplando un artículo en especial que tutele la pensión asignada al menor, para que su inversión sea única y exclusivamente del menor alimentista para su beneficio, por lo que se sugiere que se debería implementar una norma jurídica porque no se está tutelando de modo absoluto el interés superior del niño, si no que ha dejado un vacío respecto a cómo se debe administrar el monto económico resuelto por el juzgador en un proceso judicial de alimentos por lo que en los países miembros de la convención puedan proponer una norma para la supervisión de la rendición de cuentas de la pensión alimentista ya que en otras legislaciones como Paraguay, México, Ecuador, si tienen contempladas de manera taxativa. Nuestro ordenamiento jurídico no estipula ninguna norma que garantice la administración de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, motivo que genera que exista abandono por parte del estado hacia el menor vulnerando el principio de interés superior del niño ya que no se sabe si se está haciendo un buen uso del monto de la pensión alimenticia.

A la par se suma la Causa N° 001373- 2016-0-0411-jr-fc-01, Sentencia de vista N° 256-2019, Res. 35, Arequipa, 26 abril 2019. Cuarto – valoración 4.5; En la presente Causa, se puede observar muy claramente lo importante que resulta una buena y correcta administración de la pensión de alimentos, las cuales deben cumplir un rol muy favorable para el bienestar del menor, pero en el Perú, no hay manera de poder controlar o verificar su buen uso ya que en nuestras normas jurídicas no existe la supervisión de rendición de cuentas. Nuestro ordenamiento jurídico garantiza y protege a los menores alimentistas a que no les falte sus necesidades básicas como: alimento, salud, educación, entre otros, pero como saber si este monto asignado al menor está siendo bien administrado, ya que no existe ningún sustento jurídico para solicitarlo, y poder comprobar de esta manera un buena administración en beneficio del alimentista, es por eso que se hace muy necesario la implementación de una norma jurídica, para la supervisión de rendición de cuentas en la pensión de alimentos para

salvaguarda el interés superior del niño. asimismo, se debe sancionar al tutor responsable de detectarse una mala administración de la pensión con: una multa económica y de ser reincidente cambiar de administrador de la pensión de alimentos, así como la tutela del menor y sancionarlo con trabajos comunitarios.

Las dos fuentes analizadas resultan de vital importancia puesto que por un lado tenemos la primera fuente, que detalla la tutela el principio de intereses superior del niño, pero, en esta no se contempla ninguna medida de protección que salvaguarde la pensión alimenticia en favor del alimentista, que es entregado al tutor(a), tampoco ha contemplado un artículo en especial que tutele la pensión asignada al menor, para que su inversión sea única y exclusivamente del alimentista para su beneficio. Por otro lado, tenemos la segunda fuente documental que nos detalla muy claramente lo importante que resulta una buena y correcta administración de la pensión de alimentos, las cuales deben cumplir un rol muy favorable para el bienestar del menor, pero en el Perú, no hay manera de poder controlar o verificar su buen uso ya que en nuestras normas jurídicas no existe la supervisión de rendición de cuentas, por lo se hace muy necesario su implementación.

En consecuencia y en razón a lo discutido, es de comprender que en nuestro país se hace muy necesario una implementación de una norma jurídica para la supervisión de la administración de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos ya que, si bien existen leyes de protección hacia el menor, no existe una norma jurídica que lo proteja, a que se esté llevando una buena administración de la pensión de alimentos.

Entonces, después de haber sido rechazado la postura adoptada en el Supuesto Especifico 2, se culmina satisfactoriamente este apartado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó **que nuestro ordenamiento jurídico peruano no contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia**, en razón a que esta figura no se encuentra regulada mucho menos contemplada en normativa legal alguna; siendo ello así, no existe norma que garantice el control de la administración de la pensión alimenticia; razón por la cual no se podrá tener la seguridad de que lo asignado al menor será utilizado exclusivamente para las necesidades del alimentista y por ende se viene afectando el interés superior del niño, niña y adolescente.

SEGUNDA: Se determinó que **el ordenamiento jurídico peruano no garantiza la rendición de cuentas en la pensión de alimentos**, ya que al no existir norma alguna que regule la supervisión de la pensión alimenticia, tampoco existe la figura de “rendición de cuentas”; razón por la cual a la fecha no se puede hablar de un desarrollo de una vida autónoma del menor ya que no se tiene un conocimiento pleno mucho menos certeza de la autenticidad de los gastos realizados ante las necesidades efectuadas en beneficio del alimentista y/o de una buena o mala administración de la pensión alimenticia.

TERCERA: Se determinó que **el Ordenamiento Jurídico Peruano no garantiza la administración de la pensión de alimentos**, ya que en nuestras normas jurídicas no existe ni contemplan ninguna medida que garanticen la supervisión y control de una buena administración de la pensión de alimentos, vulnerando el respeto por el Principio del Intereses Superior del Niño, Niña y Adolescente, generando de esta manera una mala formación educativa y problemas de salud en el menor alimentista.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al poder Legislativo, con la facultad que tienen de poder implementar leyes deben efectuar una norma jurídica, para la supervisión de la pensión de alimentos y poder de esta manera controlar que se esté utilizando adecuadamente y razonablemente la pensión en beneficio del alimentista con el único propósito de proteger el interés superior del niño, garantizando un buen desarrollo personal.

SEGUNDA: Al poder judicial, jueces y magistrados, gestionen la ejecución de un Pleno Jurisdiccional Civil en donde puedan ejecutar la discusión y debate de esta problemática, como es la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, con la única finalidad de contribuir al desarrollo integral del niño en resguardo a sus derechos fundamentales y en su interés superior del niño, niña y adolescente.

TERCERA: A los especialistas, se recomienda, a los operadores del derecho poner más interés en la administración concerniente a las pensiones alimenticias, y que desempeñen un seguimiento y control en lo relacionado a las pensiones alimenticias para de esta manera se pueda evitar de que estas se lleguen a desnaturalizar y no se lleve una adecuada administración vulnerando el derecho al interés superior del niño.

REFERENCIAS

- Apolo, O. M. y Piedra, I. O. (2018). El derecho de alimentos en el Ecuador: y la necesidad de establecer la obligatoriedad de rendir cuentas. [Tesis de titulación, Universidad del Azuay]. Repositorio uazuay.
<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8558>
- Aragón, M. (2016). *Análisis de sentencias de juzgado de paz letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional ¿decisiones justas con enfoque de género? (Tesis para obtener grado de Magister)*
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1541>
- Arellano, S. (2020) Especialistas recomiendan a padres divorciados no dejar de pagar pensión ante covid-19
<https://www.proquest.com/wire-feeds/especialistas-recomiendan-padres-divorciados-no/docview/2391804842/se-2?accountid=37408>
- Arroyo, C. (2018). *El principio de rendición de cuentas y el estado democrático costarricense. (Revista Judicial, Poder Judicial de la Costa Rica)*
[https://www.researchgate.net/publication/327058052_El_principio_de_rendición_de_cuentas_y_el_estado_democrático_costarricense.](https://www.researchgate.net/publication/327058052_El_principio_de_rendición_de_cuentas_y_el_estado_democrático_costarricense)
- Barcos, F. (2017). *La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado viven en el mismo techo. Dspace.uniandes.edu.ec (Tesis para obtener Título de Abogado)*
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6724/1/tubab008-2017.pdf>
- Barenbaum, L. (2017). *Build a child support purchase*
https://link.gale.com/apps/doc/a470694764/aone?u=univcv&sid=bookmark_aone&xid=2a345592
- Bustos, B. (2019). *El control de los recursos económicos asignados como pensión alimenticia en el código orgánico de la niñez y adolescencia. (Tesis para obtener el Título de Abogado).*
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10553/1/excupab%200013-2019.pdf>

- Blanco, J. (2018). *Pensión de alimentos a hijos mayores de edad*. (Revista, Diario la Ley)
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6342963>
- Blanes, B. (2020) La falta de relación afectiva entre padres e hijos mayores de edad como causa de extinción de la pensión de alimentos.
<http://hdl.handle.net/10045/109187>
- Bravo, V. (2016) "Me urge se me suministre de sus bienes los alimentos": estrategias femeninas en la resolución de conflictos domésticos. 1800-1850, Valle Central de Chile.
<https://doaj.org/article/0ce0f99465da4542870cfe7bf570bc07>
- Canoso, R. (2018) La expansión del derecho a la integridad, obtenido de la revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época. (47) Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/64017>
- Castillo, L. (2017). *La Tenencia y El Régimen de Visitas de los Hijos en el Perú*, (Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios, año).
<http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/search/search>
- Convención sobre los derechos del niño, (1989).
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Chaparro M. (2014). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos.
<http://www.eluniverso.com/noticias/2017/05/07/nota/6170479/juez-dice-que->
- Chávez, G. J. y Chevarría, P. J. (2018). El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la Jurisprudencia sobre tenencia. [Tesis de titulación, Pontificia Universidad Católica de Lima].
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13773>
- El Universo. (2017) *Juez dice que el demandado puede exigir la Rendición de cuentas*. (Revista El Universo)
<http://www.eluniverso.com/noticias/2017/05/07/nota/6170479/juez-dice-que->

- Gallegos R. (2018) Como se construye el marco teórico de la investigación. Universidad Iberoamérica México.
<https://www.scielo.br/pdf/cp/v48n169/1980-5314-cp-48-169-830.pdf>
- García, S. (2019) El interés superior del niño y sus límites, obtenido de la Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales.
<http://www.derecho.uba.ar/revistasdigitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/view/434/310>
- Goicochea, F. J. (2019). La Implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares. [Tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV].
<repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/34638?localeattribute=e>
- Gonzalo, F. (2018) *Application of the best interest of the child as a mechanism to guarantee the exercise of the visitation regime.*
<https://www.proquest.com/docview/2247180676/AA2CC6C2224F4780PQ/2?accountid=37408>
- Gordon R. (2015). Transparencia y rendición de cuentas de organizaciones civiles en México.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v73n2/v73n2a1.pdf>
- Gordon, R. (2011). *Transparencia y rendición de cuentas de organizaciones civiles en México. (Instituto de Investigaciones Sociales-Universidad Nacional Autónoma de México)*
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v73n2/v73n2a1.pdf>
- Hilario, F. (2017). *La Tenencia de los Hijos en el Perú (Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios).*
<http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/search/search>
- Holger, C. (2016). *La mala utilización del dinero de las pensiones alimenticias por parte de la madre y su incidencia en la protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente*”. (Tesis para obtener el título de Abogado)
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/15505?mode=full>
- Huamán, G. (2017). *Demanda de alimentos.*
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6342963>

- Lee, C. (2016). *alimony and the cohabitation rule*
<https://link.gale.com/apps/doc/a497177870/aone?u=univcv&sid=bookmarkaone&xid=4a188955>
- Lepin, C. (2013). "El principio de protección del conyugue más débil en el moderno derecho de familia". *Revista Chilena de Derecho*, 40(2), 513 - 548. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v40n2/art07.pdf>
- Isla, V. G. y Novoa, C. M. (2014). Derecho a recibir alimentos para el menor de edad. *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*, 145-154.
<http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/article/view/199/149>
- Jordán, J. y Mayorga, N. (2018) El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. Caso Ambato Ecuador, de la Revista llamada Verba Ius. (55)
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557>
- Ley N° 30466, (2016) Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30466.pd>
- Machado, D. (2020). *the (in) effectiveness of civil prison for failure to supply food during the covid-19 pandemic/a*
<https://link.gale.com/apps/doc/a648085256/aone?u=univcv&sid=bookmark-aone&xid=a0794379>.
- Madriñan, M. (2020) Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los a hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo
<http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principales-controversias-torno-pension-864922084>
- Medina, C. J. (2017). El Interés Superior del Niño y la Rendición de cuentas del Pago de la Pensión Alimenticia, En pensiones que sobrepasan un salario Básico Unificado. [Tesis de titulación, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio UTA.
<http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/25991>

- Molina, M. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes, la perspectiva de la corte federal de argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Revista Boliviana de Derecho*, (20), 76-99.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200004
- Morris, D. (2016). *"Breaking up is hard to do": proposing legislative action in order to address the problems surrounding alimony and related divorce matters in South Dakota*.
<https://link.gale.com/apps/doc/a450998500/aone?u=univcv&sid=bookmark-aone&xid=f66a63d0>
- Núñez, C. (2013). "La obligación de alimentos de los abuelos. Estudio Jurisprudencial y dogmático". *Revista chilena de derecho privado*, 47-88.
Recuperado de:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n21/art03.pdf>
- Oldham, J. (2018). *Child Support Enforcement in the US and Australia: Persuade or Punish?*
<https://link.gale.com/apps/doc/a611434793/aone?u=univcv&sid=bookmark-aone&xid=4728c356>
- Orozco, G. (2015). *Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua. (Revista de Derecho)*
<https://www.lamjol.info/index.php/derecho/article/view/2317>
- Quispe, A. y Sánchez, H. (2018). *Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote 2018 (tesis para obtener el grado de Abogado)*.
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/ucv/37445>.
- Ranson, B. (2020). *A brief introduction to alimony*
<https://link.gale.com/apps/doc/a634345997/aone?u=univcv&sid=bookmark-aone&xid=32778ff5>
- Reiis, J. (2020). *Ending Permanent Periodic Alimony: An Equitable Distribution Enforcement Crisis Waiting to Happen*.
<https://link.gale.com/apps/doc/A612367674/AONE?u=univcv&sid=bookmarkAONE&xid=ac690948>

- Restrepo, Y. O. (2016). El derecho alimentario como derecho constitucional. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional alimentario. *Opinión jurídica*, 8 (16), 115-134.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/109>
- Ríos, P. (2017) La paternidad tras la ruptura de pareja: transformaciones derivadas de los procesos de separación (revista)
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-paternidad-tras-ruptura-de-pareja/docview/2038211910/se-2?accountid=37408>
- Rizik, L. (2017) las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno, obtenido de la revista de la facultad de derecho.
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n43/2301-0665-rfd-43-00182.pdf>
- Salas, C. y Huamani, E. (2016). *Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa 2016. (tesis para obtener el título de Abogado)*
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/unsa/3690>
- Sánchez A. & Fernández Y. (2020). El interés superior del menor en el marco de la utilización de los métodos alternos de solución de conflictos en el ámbito penal. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* N° 13, 794-819.
http://www.revista-aji.com/wpcontent/uploads/2020/09/26_Arnulfo_S%C3%A1nchez_y_Yulis%C3%A1n_Fern%C3%A1ndez_pp.794-819.pdf
- Savignano, V. (2017). *Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos. (Tesis para obtener el título de Abogado)*
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14694/savignano%20victor.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Smith, E. (2016). *Tax consequences of alimony payments*
https://link.gale.com/apps/doc/a482006472/aone?u=univcv&sid=bookmark_aone&xid=079eca7b

Starnes, C. (2014). "The Marriage Buyout: The Troubled Trajectory of U.S. Alimony Law (Families, Law, and Society, 4)". Michigan State University.

Recuperado de:

<https://www.amazon.com/-/es/Cynthia-Lee-Starnes/dp/0814708242>

Torras, J. (2017) *Delito de impago de pensiones (Revista - El Derecho)*

<https://elderecho.com/delito-de-impago-de-pensiones>

Vodanovic, A. (2018) *Derecho de alimentos. 5a. edición actualizada*

<https://www.editorialmetropolitana.cl/producto/derecho-de-alimentos-5a-edicion-actualizada/>

ANEXO 1

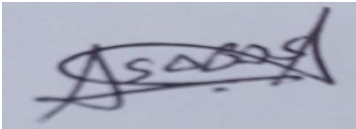
Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, **Sabas Alvarez Antonio**, alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la presente tesis titulada “**La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021**”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 15 de julio de 2022

Sabas Alvarez Antonio	
DNI: 03839504	
ORCID: 0000-0002-0520-362X	

ANEXO 2


Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **Goicochea Sánchez Liesel Sisy**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, asesora de la Tesis Titulada “**La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021**”, del autor **Sabas Alvarez Antonio**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 15 de julio de 2022

Goicochea Sánchez Liesel Sisy	
DNI: 40152893	
ORCID: 0000-0002-9339-0620	

ANEXO 3
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA

TITULO	
La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito de Ventanilla 2021	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021?
Problema Especifico 1	¿De qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021?
Problema Especifico 2	¿De qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.
Objetivo Especifico 1	Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.
Objetivo Especifico 2	Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.
Categorización	Categoría 1: La pensión alimenticia Subcategoría 1: Rendición de cuentas Subcategoría 2. Administración Categoría 2: Interés superior del niño, niña y adolescente Subcategoría 1: Vida autónoma Subcategoría 2: Vida Autosuficiente

SUPUESTOS	
Supuesto general	El ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimentos en función del interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.
Supuesto específico 1	El ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.
Supuesto específico 2	El ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021
METODOLOGIA	
Tipo, diseño y nivel de investigación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Enfoque: Cualitativo ➤ Diseño: Teoría Fundamentada ➤ Tipo de investigación: Básica ➤ Nivel de investigación: Descriptivo
Método de Muestreo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escenario de estudio: Juzgados de Familia y Juzgados Penal. ➤ Participantes: Juez, Especialistas Judicial y Especialistas Legales. ➤ Muestra: No probabilística ➤ Técnica: Entrevista. ➤ Instrumento: Guía de entrevista. ➤ Muestra Orientada: Por conveniencia.
Técnica e instrumento de recolección de datos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Técnica: Entrevista y análisis de documentos. ➤ Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental de Derecho Comparado.
Método de análisis de datos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hermenéutico, Descriptivo, Inductivo.

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021

Entrevistado:

Cargo :

Fecha :

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.

1. Desde su punto de vista, ¿Es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente para verificar la transparencia?

2. ¿Explique, si el(la) administrador(a) debe tener una supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, o debe tener el libre albedrío de usarlo como cree conveniente?

3. ¿Por qué, ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente, la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser también utilizado para uso personal del administrador?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

4. Podría precisar ¿De qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?

5. ¿Explique si se vulnera algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?

6. Desde su punto de Vista ¿Cómo se debería proceder ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

7. Podría definir ¿Si existen dudas sobre la administración de la pensión de alimentos que contribuyen con el interés superior del niño, niña y adolescente?

8. A su criterio ¿Cada cuánto tiempo considera que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, para una buena administración?

9. Desde su punto de vista. ¿Traería consecuencias negativas el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas?

Observaciones:

Hago propicia esta oportunidad para agradecer su participación en el presente instrumento de investigación.

.....

Firma y sello

ANEXO 5



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021

Entrevistado: Dr. ANTONIO FERNANDEZ MOZAURIETA

Cargo : ESPECIALISTA LEGAL.

Fecha : 12 MAYO 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.

1. ¿Desde su punto de vista, es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente para verificar la transparencia?

No considero que sea necesario atiborrar de más normas, y en todo caso debería de capacitarse a los jueces para que puedan explicar a los litigantes el perjuicio que trae utilizar en beneficio propio la pensión de alimentos que está destinado para los menores, esta implementación sería en caso extremo.

2. ¿Explique, si el(la) administrador(a) debe tener una supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, o debe tener el libre albedrío de usarlo como cree conveniente?

Debe existir libertad ya que con una supervisión se estaría atentando contra la tranquilidad de la persona, además por el momento nuestras normas no estipulan una supervisión de rendición de cuentas que no lo veo necesario.

3. **¿Por qué, ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente, la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser también utilizado para uso personal del administrador?**

Considero que este acto de disposición para ser utilizada por el administrador de la pensión alimenticia, si debe ser objeto de una norma atendiendo a la consideración del administrado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

4. **Podría precisar ¿De qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Considero que no se vulnera ningún principio del interés superior del niño ya que afortunadamente son muy pocas excepciones en las que son perjudicados los alimentistas por parte de los administradores de la pensión alimenticia.

5. **¿Explique si se vulnera algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Considero que no vulnera ningún tipo de derecho a la madre con una implementación de rendición de cuentas ya que al existir una norma que indique la supervisión la madre podrá demostrar que si se está haciendo buen uso de la pensión en favor del menor y la única manera de vulnerar algún derecho a la madre seria que ella no esté cumpliendo con una buena inversión de la presión a favor del menor.

6. **Desde su punto de Vista ¿Cómo se debería proceder ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

Estimo conveniente un solo requerimiento por un plazo de tres días, para que pueda justificar en que está siendo utilizado la pensión alimenticia que administra; y de no cumplir sancionarlo con: a) quitándole la administración de la pensión alimenticia, b) Iniciar proceso de responsabilidad civil (ejecutivo).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

7. **¿Podría definir si existen dudas sobre la administración de la pensión de alimentos que contribuyen con el interés superior del niño, niña y adolescente?**

Considero que si existen muchas dudas por parte del administrador(a), ya que en muchos casos piensan que ese dinero es para su uso personal, también desconociendo que la pensión alimenticia solo le pertenece al menor alimentista, por eso los jueces al momento de dictar sentencia sobre una demanda de alimentos deben de explicar a las partes para que fin se está concediendo la pensión y como ser su utilización además las consecuencias que trae el mal uso de la pensión.

8. **¿A su criterio cada cuanto tiempo considera que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, para una buena administración?**

Considero que solo se debe de solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos cuando exista duda razonable de incumplimiento en la asistencia del menor.

9. Desde su punto de vista. ¿Traería consecuencias negativas el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas?

Considero que no traería consecuencias negativas hacia la persona que administra la pensión de alimentos, porque si bien no están de acuerdo con muchas leyes; si existe una para garantizar la administración de alimentos, en todo caso tiene un fin tutelar.

Observaciones:

Hago propicia esta oportunidad para agradecerle su participación en el presente instrumento de investigación.


Firma y sello

ANTONIO FERNANDEZ MOZAUARIETA
ESPECIALISTA LEGAL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021

Entrevistado: Dra. CLARA MESTANZA LOBATON

Cargo : ESPECIALISTA LEGAL

Fecha : 13 MAYO 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.

1. **¿Desde su punto de vista, es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente para verificar la transparencia?**

Considero que muy necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia ya que existen muchos casos en la que la pensión es muy alta y no se sabe en que se está utilizando dicho monto.

2. **¿Explique, si el(la) administrador(a) debe tener una supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, o debe tener el libre albedrio de usarlo como cree conveniente?**

Considero que, si debe tener una supervisión el administrador de la pensión de alimentos, ya que de esta manera se estaría controlando que el monto asignado para el menor está siendo utilizado en su beneficio.

3. **¿Por qué, ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente, la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser también utilizado para uso personal del administrador?**

Estimo que el administrador de la pensión de alimentos sabe muy bien que dicho monto es solo y únicamente a favor de su menor hijo por lo tanto el utilizarlo para otros fines que no sean necesarios a favor del alimentista le traería consecuencias muy perjudiciales para él, como el afrontar un proceso por el mal uso de dicho dinero

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

4. **Podría precisar ¿De qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Las leyes que protegen al interés superior del niño están muy claras que la pensión de alimentos es solo del menor y que se debe utilizar para el beneficio del alimentista en lo respecta a los alimentos, salud, educación, etc., al no cumplirlas se estaría vulnerando sus derechos antes mencionados.

5. **¿Explique si se vulnera algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

No se estaría vulnerando ningún derecho a la madre con la implementación de una normativa que obligue a una rendición de cuentas y muy por el contrario se estaría protegiendo al menor en controlar su beneficio adquirido como es la pensión alimenticia.

6. **Desde su punto de Vista ¿Cómo se debería proceder ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

Considero que lo más apropiado sería que la persona que se negara a rendir cuentas de la pensión de alimentos se le debería de llamar la atención y ante su negativa quitarle la administración para que pase a favor de la otra parte que esta cumpliendo con depositar el monto acordado; asimismo se le debe sancionar de una manera drástica por su mal comportamiento y su falta de interés en cumplir las leyes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

7. **¿Podría definir si existen dudas sobre la administración de la pensión de alimentos que contribuyen con el interés superior del niño, niña y adolescente?**

Toda persona que administra una pensión de alimentos esta advertida por parte de un conciliar o un juez, que la pensión de alimentos es única y exclusivamente para beneficio del menor por lo que es bien difícil que existan dudas sobre su manejo y utilización.

8. **¿A su criterio cada cuanto tiempo considera que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, para una buena administración?**

A mi criterio considero que lo más adecuado sería mensualmente para no dejar de proteger al menor alimentista en una buena utilización del monto asignado a su favor.

9. Desde su punto de vista. ¿Traería consecuencias negativas el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas?

Si se llegara a implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas esta no traería ninguna consecuencia negativa y muy por el contrario se estaría protegiendo al menor alimentista para que dicho monto sea muy bien utilizado en su beneficio.

Observaciones:

Hago propicia esta oportunidad para agradecerle su participación en el presente instrumento de investigación.

.....
Dpto. Poder Judicial del P.R.
P.R.
.....
CLARA RESTANZA LOBATON
ESPECIALISTA LEGAL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPLENTE DE P.R.

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021

Entrevistado: Dr. DAMIAN E. CHUQUIURE CESAR

Cargo : ASISTENTE JUDICIAL

Fecha : 13 MAYO 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.

1. **¿Desde su punto de vista, es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente para verificar la transparencia?**

En estos tiempos en la que nos encontramos, ante tanto abuso hacia los menores de edad en la que algunos padres tratan de evadir su responsabilidad de sus actos, considero que si es necesario un ordenamiento jurídico que contribuya a la supervisión de la pensión alimenticia ya que en muchos casos este concepto está mal utilizado por el tutor del menor no habiendo quien lo supervise y controle para que de esta manera no se vea afectado el menor alimentista y estaría mejor protegido por el estado.

2. **¿Explique, si el(la) administrador(a) debe tener una supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, o debe tener el libre albedrío de usarlo como cree conveniente?**

Definitivamente debería haber un control estricto al administrador de la pensión de alimentos y con mucha más razón en este caso que se trata de velar por la integridad física y psicológica del menor ya que si un menor está pasando por necesidades estaría siendo afectado su integridad. Por ley nadie tiene derecho de tener el libre albedrío de usarlo.

3. **¿Por qué, ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente, la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser también utilizado para uso personal del administrador?**

Estimo conveniente una normativa para que de esta manera no pueda ser usado en beneficio propio por parte del administrador de la pensión de alimentos ya que afectaría con los conceptos básicos del menor tales como alimentación, educación, salud entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

4. **Podría precisar ¿De qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Se estaría vulnerando al derecho que por ley le asiste al menor como es la salud, alimentación, educación, etc., así como a vivir en un ambiente saludable, sin necesidades y con mucha más razón por tratarse de un menor de edad.

5. **¿Explique si se vulnera algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Al implementar un ordenamiento jurídico para la rendición de cuentas de la pensión de alimentos no se estaría vulnerando ningún derecho a la madre o a quien tenga la administración de la pensión y muy por el contrario se estaría cuidando al menor con el dinero que le es asistido por parte de unos de sus padres.

6. **Desde su punto de Vista ¿Cómo se debería proceder ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

Considero que ante una negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos nos demuestra que la persona que lo administra estaría incurriendo en alguna falta motivo por la cual se niega a rendir las cuentas entonces ante este hecho lo más apropiado sería que se le quite la administración de la pensión de alimentos y que pase a ser administrado por la otra parte para que el menor no quede en desamparo y en necesidades

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

7. **¿Podría definir si existen dudas sobre la administración de la pensión de alimentos que contribuyen con el interés superior del niño, niña y adolescente?**

No creo que exista ninguna duda sobre la administración de la pensión de alimentos ya que como su nombre lo dice es pensión de alimentos además

al momento de sentenciar o conciliar se le dice al administrador en que se debe de utilizar la pensión.

8. **¿A su criterio cada cuanto tiempo considera que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, para una buena administración?**

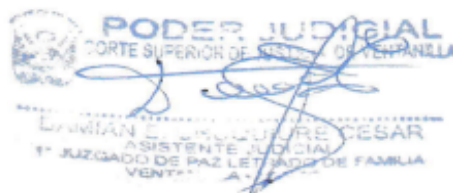
Considero que para que el menor no quede en desamparo en lo relacionado a la supervisión de la pensión de alimentos tendría que ser mensualmente ya que se está tratando de alimentos que son muy importantes para el crecimiento del menor.

9. **Desde su punto de vista. ¿Traería consecuencias negativas el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas?**

Considero que no traería ninguna consecuencia negativa el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas y muy por el contrario se estaría cuidando y protegiendo al menor.

Observaciones:

Hago propicia esta oportunidad para agradecerle su participación en el presente instrumento de investigación.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PANAMA
LIVIAN E. ESCOBAR CESAR
ASISTENTE JUDICIAL
1º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
VENTA

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021

Entrevistado: Dr. ELIAS ANDERSON TIMANA RAMOS

Cargo : ASISTENTE JUDICIAL

Fecha : 12 MAYO 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.

1. **¿Desde su punto de vista, es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente para verificar la transparencia?**

Considero que más que implementos normativos, se ejecute los mecanismos con más celeridad de acuerdo a los plazos y se haga efectivo los apercibimientos decretados por el Juez competente que dictamino una sentencia en su debido momento, para de esta manera se cumpla con la pensión de alimenticia a la brevedad posible y no quede en abandono el menor asistido.

2. **¿Explique, si el(la) administrador(a) debe tener una supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, o debe tener el libre albedrio de usarlo como cree conveniente?**

Considero que la supervisión es muy indispensable toda vez que con ello se estaría velando por el bienestar y fiel cumplimiento de las pensiones por

alimentos, la supervisión en nuestro país no está considerado en ninguna norma, por lo que si un aportante de dar suma de dinero por alimentos hacia su menor hijo ve que no se está utilizando debidamente dicho concepto puede presentar una demanda en contra de quien tiene la administración esto tiene que ser demostrado con pruebas contundentes que evidencien lo denunciado.

3. **¿Por qué, ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente, la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser también utilizado para uso personal del administrador?**

La pensión alimenticia no puede ni debe ser utilizado para el uso personal del administrador de dicho concepto, ya que si lo hace estaría vulnerando el principio del interés superior del niño niña y adolescente en los relacionado a alimentos además está estipulado en nuestras normativas que la pensión alimenticia es exclusivamente para el menor y se pueda cubrir las necesidades básicas como alimentos, salud, vivienda, educación entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

4. **Podría precisar ¿De qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

La manera en que se vulnera el principio del interés superior del niño no solo es por no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas si no también por la lentitud procesal y por el no cumplimiento de los apercibimientos presentados, en tal sentido los padres deberían de ponerse a pensar que el único perjudicado es su menor hijo que no tiene la culpa de estar involucrado en un proceso que no lo busco.

5. **¿Explique si se vulnera algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Se podría decir que con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos estaría protegiéndose al menor alimentista ante un mal uso de ello, por otro lado, se podría decir que, si se estaría vulnerando a la madre el derecho a la tranquilidad emocional, dado que la madre siempre provee las necesidades del menor alimentista.

6. **Desde su punto de Vista ¿Cómo se debería proceder ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

En este caso ante la negativa de rendir cuentas o se llegara a verificar un uso indebido de la pensión de alimentos, se debería proceder con una denuncia ante la comisaria del sector para que hagan la constatación del hecho y luego se derive al fiscal y juzgado competente para que se tomen acciones inmediatas pero esto solo se debe realizar cuando fehacientemente se demuestre que el menor alimentista presente rasgos de desnutrición, vestido, no asistir al colegio y otros que nuestras leyes lo estipulen.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

7. **¿Podría definir si existen dudas sobre la administración de la pensión de alimentos que contribuyen con el interés superior del niño, niña y adolescente?**

Si existe duda en muchos casos de quien aporta la pensión alimenticia, pero no hay manera de que esto pueda ser supervisado ya que no existe una norma jurídica que lo disponga ante la sospecha del mal manejo de la pensión de alimentos.

8. **¿A su criterio cada cuanto tiempo considera que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, para una buena administración?**

La rendición de cuentas debería ser presentado mensualmente por parte de la persona que tiene la tutela de administrarlo ya que, así como se le deposita mensualmente ellos también deberían rendir las cuentas al mismo tiempo para de esta manera el menor lleve una buena calidad de vida.

9. **Desde su punto de vista. ¿Traería consecuencias negativas el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas?**

Ante la implementación de un ordenamiento jurídico que garantice una buena administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas, considero que esto no traería consecuencias negativas ya que de esta manera haría que los administradores de dicho monto que solo le pertenece al menor lo utilicen en bien del alimentista y también el menor estaría protegido por las leyes para una buena calidad de vida.

Observaciones:

Hago propicia esta oportunidad para agradecerle su participación en el presente instrumento de investigación.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 

ELÍAS ANDERSON TIMANÁ RAMOS
ASISTENTE JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Firma y sello



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021

Entrevistado: Dra. GRECIA YASSIRA GIRALDO MAMANI

Cargo : ESPECIALISTA LEGAL

Fecha : 12 MAYO 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.

1. **¿Desde su punto de vista, es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente para verificar la transparencia?**

Desde mi punto de vista si es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia a fin de que se determine de que el uso de dicha pensión sea destinado únicamente a las necesidades básicas del menor como son: alimentación, salud, educación entre otros.

2. **¿Explique, si el(la) administrador(a) debe tener una supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, o debe tener el libre albedrío de usarlo como cree conveniente?**

Definitivamente que si debe tener una supervisión el administrado sobre la pensión de alimentos a fin de que se pueda saber si se está haciendo un uso correcto del dinero a favor del menor alimentista.

3. **¿Por qué, ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente, la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser también utilizado para uso personal del administrador?**

Considero que el administrador de la pensión de alimentos no debe darle un uso a su favor de el mismo en razón de que como personas adultas podemos solventar nuestros gastos propios a diferencia de un menor de edad que no puede valerse por si mismo y depende mucho de sus padres y que además cuenta con mucha restricción por su edad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

4. **Podría precisar ¿De qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Considero que se vulnera en el extremo que no podría atenderse conforme debe ser lo que el menor principalmente necesita (alimentos, educación, salud, etc.)

5. **¿Explique si se vulnera algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Considero que no se vulnera ningún de derecho toda vez la pensión de alimentos que está fijada por medio conciliatorio o judicial es una y exclusivamente del menor.

6. **Desde su punto de Vista ¿Cómo se debería proceder ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

Estimo que lo más conveniente debería de aplicarse un apercibimiento de una multa y en caso de ser reincidente se le debe de quitar la administración e iniciar un proceso por lo cometido en contra de su menor hijo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

- 7. ¿Podría definir si existen dudas sobre la administración de la pensión de alimentos que contribuyen con el interés superior del niño, niña y adolescente?**

Considero que no debe haber ningún tipo de dudas ya que la persona que inicia un proceso de alimentos a favor de su menor hijo lo hace con el único fin de poder darle una buena vida sin ningún tipo de necesidades básicas como alimentos, salud, educación, etc., por lo tanto, está consciente para que se debe destinar dicho monto.

- 8. ¿A su criterio cada cuanto tiempo considera que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, para una buena administración?**

Estimo que una rendición de cuentas por parte del administrador debería de realizarse semestralmente para que el que provee de alimentos al no poder tener la tenencia total del menor pueda saber en qué se está invirtiendo el dinero otorgado por su persona.

- 9. Desde su punto de vista. ¿Traería consecuencias negativas el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas?**

El implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas no traería ninguna consecuencia negativa hacia la persona que administra la pensión de alimentos, porque si bien no están de acuerdo con muchas leyes; si existe una para garantizar la administración de alimentos, en todo caso tiene un fin tutelar.

Observaciones:

Hago propicia esta oportunidad para agradecerle su participación en el presente instrumento de investigación.

JURADO NACIONAL DEL PERU


GRECIA YASSIRA GIRALDO MAMANI
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA

Firma y sello



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021

Entrevistado: Dra. FRAYSSINETT JAHAIRA ARRIETA BARRIENTOS

Cargo : ESPECIALISTA LEGAL DE CAUSAS NCPP.

Fecha : 12 MAYO 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.

1. **¿Desde su punto de vista, es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente para verificar la transparencia?**

Considero que sí es necesario, esto es en el margen de padres que fiscalicen de manera correcta la función del progenitor(a) si viene cumpliendo con lo dispuesto por el magistrado. Es necesario verificar los canales de atención, información e implementación de nuevas herramientas de trabajo para el bien del menor alimentista.

2. **¿Explique, si el(la) administrador(a) debe tener una supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, o debe tener el libre albedrío de usarlo como cree conveniente?**

Considero que el administrado si debe tener una supervisión sobre la pensión alimenticia a efecto de que no se vulnere las necesidades básicas y primordiales del menor alimentista.

3. **¿Por qué, ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente, la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser también utilizado para uso personal del administrador?**

Si bien es cierto el menor no tiene edad suficiente para la potestad y/o manejo del presupuesto económico que se le brinda, sin embargo no se ha verificado que el progenitor(a) haga uso de la remuneración mensual para su uso propio, pero que se debería controlar cada aporte que se le brinde al menor por parte de la persona que está cumpliendo con abonar si se debería controlar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

4. **Podría precisar ¿De qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Se estaría vulnerando a la debida alimentación, vestimenta, salud, educación, entre otros, ya que, son derechos primordiales para el menor que se encuentra en protección por parte del estado.

5. **¿Explique si se vulnera algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

No se estaría vulnerando ningún derecho dado que, con esta nueva implementación se estaría regulando los gastos operativos que son del bienestar del niño en protección.

6. **Desde su punto de Vista ¿Cómo se debería proceder ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

Considero que se debería regularizar al igual que en el ámbito penal, mediante audiencias para verificar las reglas que se vienen dando.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

7. **¿Podría definir si existen dudas sobre la administración de la pensión de alimentos que contribuyen con el interés superior del niño, niña y adolescente?**

Las dudas más concurrentes es como realizar un debido proceso de alimentos, donde pueda acudir para realizar una demanda entre otros. Además, al momento que existe una sentencia por alimentos el magistrado explica en que consiste dicha pensión y en lo que se puede utilizar para el bienestar del menor.

8. **¿A su criterio cada cuanto tiempo considera que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, para una buena administración?**

La rendición de cuentas debería ser presentado trimestralmente para que se pueda verificar y comprobar que dicha pensión esta siendo bien utilizado tal como lo estipula nuestras leyes en beneficio del menor.

9. **Desde su punto de vista. ¿Traería consecuencias negativas el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas?**

Pienso que no traería ninguna consecuencia negativa hacia la persona que administra la pensión de alimentos, dado que se estaría realizando con un control adecuado de cada aporte asignado, asimismo, se manejaría una correcta gestión donde la entidad correspondiente sobre los gastos de alimentación, salud, educación, vivienda entre otros.

Observaciones:

Hago propicia esta oportunidad para agradecerle su participación en el presente instrumento de investigación.

 PODER JUDICIAL DEL PERU 
Frayssinet
FRAYSSINET JAMARA ARRETA BARRANTES
DNI. N° 74233019
Especialista Jurisdiccional de Causas NCPP

.....
Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021

Entrevistado: Dr. LINDOLFO RIOS CONCEPCION

Cargo : ASISTENTE JUDICIAL

Fecha : 12 MAYO 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.

1. ¿Desde su punto de vista, es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente para verificar la transparencia?

Considero que sí es necesario, toda vez que el principio del interés superior del niño niña y adolescente se antepone ante cualquier otro derecho o interés en controversia.

2. ¿Explique, si el(la) administrador(a) debe tener una supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, o debe tener el libre albedrio de usarlo como cree conveniente?

Considero que el administrado si debe tener una supervisión sobre la pensión alimenticia siendo que el principio del interés superior del niño debe ser la guía y el criterio recto para la toma de decisiones, por lo que sería imprescindible el control por los gastos que realiza el administrado.

3. **¿Por qué, ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente, la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser también utilizado para uso personal del administrador?**

Si bien es cierto el administrado es el encargado de ver lo necesario del menor para una buena vida de calidad en muchos casos no se utiliza para ese fin ya que el administrado lo utiliza para su uso personal y el menor pasa necesidades es por ese motivo que debería haber un control sobre la administración de la pensión de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

4. **Podría precisar ¿De qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Se estaría vulnerando el derecho a la alimentación, salud, vestimenta entre otros ya que al no haber una correcta supervisión en que se está utilizando la pensión alimenticia este podría ser usado para otros fines menos para lo que esta designado.

5. **¿Explique si se vulnera algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

A mi criterio no creo que se estaría vulnerando ningún derecho dado que al existir una supervisión de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos se estaría protegiendo al menor para que sus derechos no se vean vulnerados.

6. **Desde su punto de Vista ¿Cómo se debería proceder ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

Considero que se debería regularizar mediante una convocatoria a una audiencia, para que se pueda verificar el correcto uso de la pensión de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

7. **¿Podría definir si existen dudas sobre la administración de la pensión de alimentos que contribuyen con el interés superior del niño, niña y adolescente?**

Considero que no existe ningún tipo de dudas ya que todo está bien claro que se necesita y se requiere una regulación sobre el tema materia de análisis, para el bienestar del alimentista y de esta manera no se vulnere sus derechos que la ley lo ampara

8. **¿A su criterio cada cuanto tiempo considera que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, para una buena administración?**

La rendición de cuentas debería ser presentado mensualmente ante el órgano encargado de supervisarlos para de esta manera comprobar que se está haciendo buen uso de la pensión alimenticia.

9. **Desde su punto de vista. ¿Traería consecuencias negativas el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas?**

Pienso que no traería ningún tipo de consecuencias negativas hacia la persona que administra la pensión de alimentos, ya que al solicitar una rendición de cuentas esto contribuiría para un mejor uso dirigido hacia el menor.

Observaciones:

Hago propicia esta oportunidad para agradecerle su participación en el presente instrumento de investigación.

 **PODER JUDICIAL**
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

.....
LINDOLFO RAMOS CONCEPCION
ASISTENTE JUDICIAL
.....
VENTANILLA, 2015

FIRMA Y SELLO



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021

Entrevistado: Dr. LUIS ALVARADO INJANTE

Cargo : SECRETARIO JUDICIAL.

Fecha : 12 MAYO 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.

- 1 **¿Desde su punto de vista, es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente para verificar la transparencia?**

Considero que sí es necesario que se implemente una normativa para la supervisión de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas, y que se debería aplicar con el fin de que sea el más adecuado e idóneo para el menor alimentista y de esta manera la pensión de alimentos que por ley le corresponde no se vea vulnera ante un mal uso por parte de quien tiene que administrarlo.

2. **¿Explique, si el(la) administrador(a) debe tener una supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, o debe tener el libre albedrío de usarlo como cree conveniente?**

El administrado si debe tener una supervisión en todo momento sobre la pensión alimenticia para que de esta manera se pueda salvaguardar su

integridad del menor en relación a la alimentación, educación, vestuario entre otros.

3. **¿Por qué, ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente, la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser también utilizado para uso personal del administrador?**

La pensión de alimentos no debería ser utilizado por el administrador que lo tiene a su cargo ya que al hacer un mal uso de esta pensión se estaría vulnerando un derecho primordial y fundamental del menor y pasaría necesidades de alimentación, vestuario, salud y vivienda.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

4. **Podría precisar ¿De qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Se estaría vulnerando el derecho a la vida mediante la alimentación, salud, vestimenta ya que al no existir ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas para saber si el administrador esta haciendo un buen uso de la pensión a favor del alimentista este lo podría utilizar para otros fines sin que nadie proteja al menor.

5. **¿Explique si se vulnera algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

No se estaría vulnerando ningún derecho a la madre o quien tenga la custodia del menor y muy por el contrario al existir una supervisión de la rendición de cuentas se estaría protegiendo ante una mala utilización de su pensión que le pertenece.

6. **Desde su punto de Vista ¿Cómo se debería proceder ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

Considero que se debería aplicar cualquier mecanismo jurídico para que por intermedio del juez se lleva a cabo un juzgamiento a la persona que no le da el uso adecuado de la pensión que por ley le corresponde al menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

7. **¿Podría definir si existen dudas sobre la administración de la pensión de alimentos que contribuyen con el interés superior del niño, niña y adolescente?**

No existe ningún tipo de dudas porque la persona que interpone una demanda por alimentos sabe muy bien de que ese concepto es exclusivamente para la alimentación, salud, educación entre otros del menor que tiene bajo su cuidado.

8. **¿A su criterio cada cuanto tiempo considera que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, para una buena administración?**

Debería ser solicitado cada 3 meses para que de esta manera demuestre en que se está utilizando la pensión del menor y pueda demostrar que está haciendo un buen uso de ella a favor del alimentista.

9. **Desde su punto de vista. ¿Traería consecuencias negativas el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas?**

No traería ningún tipo de consecuencias negativas y muy por el contrario se estaría protegiendo el bienestar y su integridad del alimentista mediante la supervisión de rendición de cuentas.

Observaciones:

Hago propicia esta oportunidad para agradecerle su participación en el presente instrumento de investigación.

 **PODER JUDICIAL**
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO


.....
Dr. LUIS ALVARADO INJANTE
SECRETARIO JUDICIAL
.....
SEGUNDO ANEXO DE FAMILIA

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021

Entrevistado: Dra. MARIELA HUAMAN DURAND

Cargo : ESPECIALISTA JUDICIAL.

Fecha : 13 MAYO 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.

1. **¿Desde su punto de vista, es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente para verificar la transparencia?**

Considero que si es necesario una implementación en la normatividad para la supervisión de la pensión alimenticia para el beneficio del interese superior del niño niña y adolescente para que de esta manera se pueda verificar la transparencia en la utilización del dinero que le pertenece al menor.

2. **¿Explique, si el(la) administrador(a) debe tener una supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, o debe tener el libre albedrio de usarlo como cree conveniente?**

Efectivamente que debe tener una supervisión de la pensión alimenticia ya que está de por medio el interese superior del niño, niña y adolescente el administrador no debe tener libre albedrio de utilizar para utilizarlo en lo él crea conveniente.

3. **¿Por qué, ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente, la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser también utilizado para uso personal del administrador?**

Efectivamente ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente muchos administradores si utilizan para su uso personal dicho monto y eso es por la falta de esta norma ya que no hay quien supervise en que es utilizado la pensión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

4. **Podría precisar ¿De qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos se vulnera el principio a los alimentos, educación, salud, etc., que por ley le corresponde al menor.

5. **¿Explique si se vulnera algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Al solicitarle a la madre o quien tenga la tutela de administrar la pensión de alimentos no se estaría vulnerando ningún derecho ya que por el contrario se estaría protegiendo al menor de no pasar penurias que no lo merece ya que se le esta asignando una pensión de alimentos.

6. **Desde su punto de Vista ¿Cómo se debería proceder ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

Considero que ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica que se está haciendo un mal uso de esta, de inmediato se debe de sancionar al administrador de la pensión de alimentos aplicándosele una multa o con días de labores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

7. **¿Podría definir si existen dudas sobre la administración de la pensión de alimentos que contribuyen con el interés superior del niño, niña y adolescente?**

Con relación a que si existe dudas sobre la administración de la pensión de alimentos no creo que exista ya que como su mismo nombre lo dice es pensión alimenticia y las personas que lo solicitan al momento de una conciliación y/o sentencia se les informa que cubre dicho monto en beneficio del menor.

8. **¿A su criterio cada cuanto tiempo considera que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, para una buena administración?**

Considero que para que se lleve un buen control y supervisión de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos tendría que ser mensualmente para de esta manera si en caso hubiera un mal uso se tome medidas de solución inmediatas en beneficio del alimentista para que no se vea perjudicado.

9. Desde su punto de vista. ¿Traería consecuencias negativas el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas?

Considero que no traería ninguna consecuencia negativa el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas muy por el contrario garantizaría una buena administración en beneficio del menor alimentista.

Observaciones:

Hago propicia esta oportunidad para agradecerle su participación en el presente instrumento de investigación.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 


.....
MARIELA WILLIAMS DURAND
ESPECIALISTA JUDICIAL
MÓDULO PENAL NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021

Entrevistado: Dra. VICTORIA PAZOS ALVAREZ

Cargo : ESPECIALISTA LEGAL

Fecha : 12 MAYO 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.

1. **¿Desde su punto de vista, es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente para verificar la transparencia?**

Considero que si es necesario una implementación en la normatividad sobre la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente ya que de ello dependerá un buen manejo del dinero destinado para el hijo alimentista.

2. **¿Explique, si el(la) administrador(a) debe tener una supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente, o debe tener el libre albedrío de usarlo como cree conveniente?**

El administrador no debe tener un libre uso de lo que el crea conveniente con la pensión de alimentos ya que de ello dependerá un buen crecimiento del alimentista es por ello que debe tener una estricta supervisión.

3. **¿Por qué, ante la falta de una normativa para la supervisión de la pensión alimenticia en función del interés superior del niño, niña y adolescente, la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser también utilizado para uso personal del administrador?**

El administrador de la pensión de alimentos no debería de utilizar ningún sol a su favor ya que la pensión de alimentos es asignada para su hijo en beneficio de un buen crecimiento sin necesidades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

4. **Podría precisar ¿De qué manera se vulnera el principio del interés superior del niño al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Al no existir un ordenamiento jurídico que garantice la rendición de cuentas de la pensión de alimentos se vulnera el derecho a los alimentos, educación, salud, en otras cosas del menor.

5. **¿Explique si se vulnera algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Con la implementación de la rendición de cuentas de la pensión de alimentos no se estaría vulnerando ningún de derecho ya que de esa manera el administrador podría demostrar que si está haciendo buen uso de dicho monto en favor de su menor hijo.

6. **Desde su punto de Vista ¿Cómo se debería proceder ante la negativa de rendir cuentas de la pensión de alimentos o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

Debería citársele para que explique el motivo de su negativa y hacerle entender que es importante la rendición de cuentas ya que de esa manera puede demostrar un buen uso del monto que administra de ser reincidente o seguir en su negativa de no rendirlo se le debe de quitar rápidamente la administración de la pensión y dárselo a la persona que cumple con depositarlo para el beneficio del menor alimentista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

7. **¿Podría definir si existen dudas sobre la administración de la pensión de alimentos que contribuyen con el interés superior del niño, niña y adolescente?**

En la actualidad no debería haber ningún tipo de dudas ya que la persona que presenta una demanda por alimentos sabe que una pensión alimenticia es para ser utilizado en la alimentación, salud, educación entre otros beneficios a favor del menor alimentista.

8. **¿A su criterio cada cuanto tiempo considera que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos, para una buena administración?**

Considero que lo más conveniente sería cada 3 meses para que se lleve un buen control del manejo del dinero de la pensión alimenticia en favor del menor.

9. Desde su punto de vista. ¿Traería consecuencias negativas el implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas?

Implementar un ordenamiento jurídico que garantice la administración de la pensión de alimentos mediante una rendición de cuentas por parte del administrador que recibe el monto asignado no traería ninguna consecuencia negativa ya que muy por el contrario de esta manera podría demostrar que está haciendo un buen uso en beneficio de su hijo

Observaciones:

Hago propicia esta oportunidad para agradecerle su participación en el presente instrumento de investigación.



VICTORIA PAZOS ALVAREZ
ESPECIALISTA LEGAL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
CORTE 5/17/0-07

Firma y sello

ANEXO 6
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Quispe Cabezudo Elvira
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4 Autor de Instrumento: Sabas Alvarez Antonio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

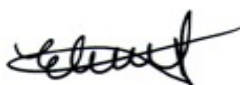
CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

97.5

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


Lima, 28 de abril de 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dra. ELVIRA QUISPE CABEZUDO
 DNI: 21463746 Teléf.: 980464560

ANEXO 7
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Goicochea Sánchez Liesel Sisy
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4 Autor de Instrumento: Sabas Alvarez Antonio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

95%
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:
95%


Lima, 30 de abril de 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dra. Liesel Sisy Goicochea Sánchez
 DNI: 40152893 Teléf.: 976155035

ANEXO 8
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Pedro Santisteban Llontop
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4 Autor de Instrumento: Sabas Alvarez Antonio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple consu aplicación						Cumple en parte consu aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
95.00
IV. REMEDIO DE VALORACIÓN:


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 DNI No: 09803311 Telf.: 983278657

Lima, 30 de abril de 2022.



ANEXO 9

ANEXO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Goicochea Sánchez Liesel Sisy

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha análisis de fuente Documental.

1.4 Autor de Instrumento: Sabas Alvarez Antonio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 29 de mayo del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dra. Liesel Sisy Goicochea Sánchez

DNI 40152893 Telf. 976155035

FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito de Ventanilla 2021.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano contribuye a la supervisión de la pensión alimenticia, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en distrito de ventanilla 2021.

I. ANÁLISIS DE LA LEY N° 30466 (2018)

FUENTE DOCUMENTAL	Ley N° 30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30466.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Art. 4.- Las garantías procesales. Ley que señala que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que lo afecten directa o indirectamente.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Mediante la presente ley, resguarda el derecho del niño a que se le considere de muy primordial un derecho adquirido el mismo que brindara la protección y seguridad, y por lo cual este principio debe ser protegido mediante parámetros y garantías.
PONDERAMIENTO	Que esta norma que consta de 5 artículos y 2 disposiciones complementarias; si bien tutela el interés superior del niño, no se ha contemplado una protección de salvaguarda hacia el menor, en el momento que el magistrado fija un monto de pensión alimenticia, ya que no existe dentro de esta norma un artículo en específico que refiera como debe cautelarse esta pensión es decir que su fin único sea la manutención del menor en todos sus aspectos.

II. ANALISIS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA N° SEI 0010-88-2016

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia definitiva N° 0010-88-2016 del tribunal apelaciones de familia 1° - Uruguay https://uy.vlex.com/vid/650844829
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>En la presente sentencia la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia N° 897 de fecha 25 de marzo de 2015, dictada por la Sra. Jueza Letrada de Familia de Vigésimo Quinto turno, en la que confirma la sentencia apelada que dispuso la rendición de cuentas de la madre administradora respecto de las pensiones alimenticias servidas por el obligado al hijo habido de matrimonio de las partes.</p> <p>La sentencia de apelación se inició al declarar que la demandada estaba en la obligación a rendir cuentas de su actuación como administradora de la pensión de su hijo G. desde el mes de mayo del 2012 hasta el mes de marzo 2015, no haciendo lugar a la obligación de rendir cuentas de los bienes propios de G. por haber adquirido la mayoría de edad.</p> <p>En una primera instancia señaló que la madre como administradora de los bienes y conforme los medios probatorios se observa que la señora hace un uso desnaturalizado de la pensión de alimentos, es ahí donde le sentencian a rendir cuentas de la pensión fijada para el menor; ante la apelación, este tribunal confirma la sentencia de primera instancia. Que, si bien es cierto, se vulnera el principio de interés superior del niño con la rendición de cuentas, puesto que ahí se verá reflejado la transparencia del uso que se está dando al recurso dado., Asimismo teniendo las pruebas idóneas donde se observa que la madre hace mal uso del dinero es más que suficiente solicitar la rendición de cuentas ya que ese dinero es de uso exclusivo del alimentista, mas no de la madre en calidad de administradora</p> <p>En segunda instancia establece que en el resultado de rendición de cuentas efectuada se justifica para el caso en la que la administradora efectuada por uno de los padres haya sido ruinoso al interés del menor, fundamento que pierde validez cuando se presenta G.L. expresando que acepta todos los actos y administración realizados por su madre, lo que demuestra que dicha administración ha cubierto todas sus necesidades.</p>

	<p>Por otro lado, el tribunal confirma la sentencia apelada que dispuso la rendición de cuentas de la madre administradora respecto de las pensiones alimenticias durante la minoría de edad del beneficiario, deviniendo mayor de edad durante el juicio. Desestimando, con base en la mayoría de edad, la rendición de cuentas pretendida respecto de la administración propias de él.</p>
<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>En relación a la apelación de la sentencia podemos apreciar que existe una controversia por parte de la progenitora de G. ya que, si bien en una primera instancia se señaló que la progenitora quien ejercía la administración de los bienes, debe rendir cuentas por un mal uso de la pensión alimenticia, sin embargo, en segunda instancia se presenta su hijo GL., aceptando todos los actos de administración realizados por su madre en lo referente a la administración de alimentos tratando de alguna manera justificar y ayudar a su progenitora a no demostrar en que se ha invertido los montos dados por su padre.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Como podemos apreciar cuando se tiene implementado una norma jurídica que exige una rendición de cuentas de la pensión de alimentos por parte de quien tiene su administración, se podrá ver la transparencia de cómo se está usando el mencionado recurso. Por lo que en nuestro país se hace muy necesario una implementación de una norma jurídica para la supervisión de la rendición de cuentas por concepto de pensión alimenticia ya que si bien existen leyes de protección para el menor que no quede desamparado y se le asigne una pensión las cuales son muy rigurosas que castigan hasta con una pena privativa de la libertad no existe una norma que proteja la supervisión mediante una rendición de cuentas para que el mencionado concepto sea muy bien utilizado en favor del alimentista, y de esta manera no se vea vulnerado el interés superior del niño.</p>

FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito de Ventanilla 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la rendición de cuentas de la pensión de alimentos que contribuyan con el desarrollo de una vida autónoma del menor en el distrito de Ventanilla 2021.

I. ANALISIS DE LA RESOLUCION 198-2015 - REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Resolución 198-2015, artículo 6º, normativa jurídica de Ecuador; que expide el Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial.</p> <p>https://www.oficial.ec/resolucion-198-2015-expidese-reglamento-sistema-integral-pensiones-alimenticias-funcion-judicial</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>Artículo 6º.- El sistema único de pensiones alimenticias (SUPA) se encuentra estructurado por módulos que permitirán registrar y actualizar todos los datos generales de cada tipo de pensión alimenticia; supervisar los movimientos económicos que se generan por las recaudaciones mensuales o los incidentes de aumento o rebaja de pensión alimenticia; y, administrar los perfiles de los usuarios destinados al manejo del sistema. Los usuarios del sistema se configuran de acuerdo a los niveles de responsabilidades y atribuciones que les correspondan, de conformidad al manejo desconcentrado del sistema implementado a nivel nacional.</p>
<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Que en la Resolución 198, artículo 6º del Ecuador, cuenta con una figura legal resaltante en la supervisión de uso de las pensiones alimenticias, con la que permite la existencia de una supervisión adecuada, habiendo sido implementado con el fin de velar la correcta administración por los titulares, ya que con ello contrae velar mediante estas pensiones la vida digna del niño.</p>
	<p>Con lo que la resolución 198, artículo 6º, lo que se busca es tener un control y supervisión con la</p>

PONDERAMIENTO	<p>rendición de cuentas en lo relacionado con las pensiones alimenticias y que estos no devengan en un mal uso por parte de quien tiene la responsabilidad de administrarlo, en tal sentido al haberse implementado la supervisión de rendición de cuentas en la pensión de alimentos, esta medida está dando excelentes resultados en la protección del menor alimentista en los países donde está establecido, sin embargo en nuestro ordenamiento jurídico peruano no se tiene implementada esta regulación que supervise la rendición de cuentas en lo referente a la pensión de alimentos, que es muy importante para el beneficio del menor alimentista.</p>
---------------	--

II. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 11º DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) art.11º inciso 1.</p> <p>https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Artículo 11º, inciso 1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para toda la familia, en la que están incluidos los alimentos, educación, vivienda entre otros, así como también una mejora en sus condiciones de vida. Los estados que forman parte de este pacto internacional deberán tomar las medidas más apropiadas para que de esta manera se pueda asegurar este derecho.</p>
ANALISIS DEL CONTENIDO	<p>Este pacto internacional establece el respeto a la vida, por medio de los alimentos, vestido y vivienda, para la existencia digna de todo ser humano, por lo tanto, el estado tiene la obligación de adoptar medidas que protejan estas necesidades de toda persona.</p>
PONDERAMIENTO	<p>El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, establece mecanismos para garantizar la protección y la vida de la persona, comprometiéndose a trabajar en su desarrollo para la concepción de sus necesidades en la sociedad, para que de esta manera no se vean vulnerados sus derechos, a pesar de que el Perú está dentro de este pacto, sin embargo no viene implementando la normatividad o emitiendo decretos legislativos, reglamentos respecto del control o supervisión en lo referente a la pensión de alimentos para que el padre que tiene a cargo la tutela del menor pueda rendir cuentas y pueda demostrar que se está haciendo un buen uso en beneficio del menor alimentista.</p>

FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito de Ventanilla 2021.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué forma el ordenamiento jurídico peruano garantiza la administración de la pensión de alimentos que contribuyan con el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito de Ventanilla 2021.

I. ANALISIS DEL ARTÍCULO 18º INCISO 3 - DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1989.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Convención sobre los derechos del niño 1989 artículo 18º inciso 3; los estados, las autoridades o las personas adultas cuando adopten decisiones que tengan que ver con los niños deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.</p> <p>https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR</p>	<p>El Art. 18º está conformada por 3 incisos, sin embargo, el más principal de todos ellos que brinda protección al menor durante el proceso de alimentos es el inciso 1. Que tiene la finalidad de que los padres sean los responsables de la alimentación, educación y el desarrollo del menor alimentista los cuales deben actuar pensando en su interés superior del menor. También las autoridades ayudaran a los padres en estas tareas apoyándolos cuando sea necesario.</p>
<p>ANALISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La convención sobre los Derechos del niño recoge los derechos de todas las personas menores de 18 años, sus derechos están íntimamente relacionados con sus obligaciones y las responsabilidades que tienen los padres en beneficio del menor, para que de esta manera no se vulnere su principio de interés superior del niño, garantizando una vida digna para su supervivencia y desarrollo.</p>
	<p>En la convención sobre los derechos del niño como podemos ver tutela el principio de intereses superior del niño, en esta no se contempla ninguna medida de protección que salvaguarde la pensión alimenticia en favor del alimentista, que es entregado al tutor(a), no contemplando un artículo en especial que tutele la pensión asignada al menor, para que su inversión sea única y exclusivamente del menor alimentista para su beneficio, por lo que se sugiere que se debería</p>

<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>implementar una norma jurídica porque no se está tutelando de modo absoluto el interés superior del niño, si no que ha dejado un vacío respecto a cómo se debe administrar el monto económico resuelto por el juzgador en un proceso judicial de alimentos por lo que los países miembros de la convención puedan proponer una norma para la supervisión de la rendición de cuentas de la pensión alimentista ya que en otras legislaciones como Paraguay, México, Ecuador, si tienen contempladas de manera taxativa.</p> <p>Si bien nuestro ordenamiento jurídico peruano al momento que una pareja de padres se separan, protege al menor a que no le falte alimentos, salud, educación, entre otros; con una pensión de alimentos que es ordenada por el órgano judicial competente, en la que una de las partes que no tiene la tutela del menor entregue a la otra parte una suma de dinero para la mantención del menor, esto está muy bien ya que los hijos no pueden quedar desprotegidos, pero quien controla que el dinero asignado al menor está siendo bien administrado y utilizado en beneficio del alimentista ya que en muchos casos el administrador de la pensión de alimentos lo utiliza a su beneficio propio y esto sucede porque no existe en nuestro ordenamiento jurídico una norma que supervise la rendición de cuentas de la pensión alimenticia para que se garantice de esta manera una buena administración de lo aportado en beneficio del menor alimentista.</p>
----------------------	--

II. ANALISIS DE LA CAUSA N° 001373- 2016-0-0411-JR-FC-01, SENTENCIA DE VISTA N° 256-2019, RES. 35.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Causa N° 001373- 2016-0-0411-jr-fc-01, Sentencia de vista N° 256-2019, Res. 35, Arequipa, 26 abril 2019. Cuarto – valoración 4.5</p> <p>https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Sentencia-de-vista-256-2019-Legis.pe_.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>Cuarto. - Valoración 4.5.- En cuando a la afectación de las utilidades; nos refiere que dentro de la pensión alimenticia incluye todo lo percibido por una persona, dentro de su entorno laboral en la cual se consideran los ingresos laborales como remuneraciones y como los ingresos no remunerativos las gratificaciones, participación de utilidades entre otros, entendiendo que este beneficio está fijado con la intensidad de una</p>

	<p>mejoría en las necesidades del menor alimentista para una vida digna.</p> <p>En Primera Instancia, se ha tenido en cuenta que si bien, se ha probado la existencia de un préstamo ante el Banco de Crédito del Perú por un monto de S/ 20,000.00 y que al mes viene pagando la suma de S/ 554.04; sin embargo, valora que el mismo vencerá en setiembre del dos mil diecinueve y que dicha obligación crediticia no puede sobreponerse a la de naturaleza alimentaria, por lo que el demandado está en capacidad para asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija. Criterio del juez de primera instancia</p> <p>En Segunda Instancia, este Colegiado considera que ello debe ser un aspecto materia de precisión, pues, el inciso sexto del artículo 648 del Código Procesal Civil, que debe aplicarse extensivamente, precisa que la obligación alimentaria debe ser del total de los ingresos con la sola deducción de los descuentos de ley, precisión que incluso las partes en la audiencia oral en esta instancia manifestaron su conformidad.</p>
ANALISIS DEL CONTENIDO	<p>Esta valoración nos indica que todos los montos que perciba el menor por parte del obligado deben repercutir en el bienestar del menor para una mejora en lo relacionado a salud, educación, etc., y que el único responsable para que sea bien administrado es el tutor del menor.</p>
PONDERAMIENTO	<p>En la presente Causa, se puede observar muy claramente lo importante que resulta una buena y correcta administración de la pensión de alimentos, las cuales deben cumplir un rol muy favorable para el bienestar del menor, pero en el Perú, no hay manera de poder controlar o verificar su buen uso ya que en nuestras normas jurídicas no existe la supervisión de rendición de cuentas. Nuestro ordenamiento jurídico garantiza y protege a los menores alimentistas a que no les falte sus necesidades básicas como: alimento, salud, educación, entre otros, pero como saber si este monto asignado al menor está siendo bien administrado, ya que no existe ningún sustento jurídico para solicitarlo, y poder comprobar de esta manera una buena administración en beneficio del alimentista, es por eso que se hace muy necesario la implementación de una norma jurídica, para la supervisión de rendición de cuentas en la pensión de alimentos para salvaguarda el interés superior del</p>

	<p>niño. asimismo, se debe sancionar al tutor responsable de detectarse una mala administración de la pensión con: una multa económica y de ser reincidente cambiar de administrador de la pensión de alimentos, así como la tutela del menor y sancionarlo con trabajos comunitarios.</p>
--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GOICOCHEA SANCHEZ LIESEL SISY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito de Ventanilla 2021", cuyo autor es SABAS ALVAREZ ANTONIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GOICOCHEA SANCHEZ LIESEL SISY DNI: 40152893 ORCID: 0000-0002-9339-0620	Firmado electrónicamente por: LGOICOCHEAS el 11-07-2022 18:16:28

Código documento Trilce: TRI - 0332230